



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO.-** Se reforma el Reglamento Interior del Centro Estatal de Información del Gobierno del Estado.----- 1

**ACUERDO** para la ubicación y características constructivas para las Estaciones de Servicio o Gasolineras en el Estado de Baja California Sur.----- 6

### SECRETARÍA DE FINANZAS

**INFORME** de la Deuda Pública Estatal, período comprendido del 31 de Diciembre del 2006 al 31 de Marzo del 2007.----- 31

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO** del Consejo General del instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se autoriza la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en los comicios celebrados el pasado 06 de febrero del 2005.----- 33

### H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO** de Cabildo en el cual se aprueban nomenclaturas oficiales del Fraccionamiento "Privadas Lomas del Valle", ubicado en camino a la pista aérea, km. 1.3 en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.----- 36

**ACUERDO** de Cabildo en el cual se aprueban nomenclaturas oficiales del Fraccionamiento "Casa Blanca", ubicado en carretera Transpeninsular, km. 6, en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.----- 38

**ACUERDO** de Cabildo en el cual se aprueban nomenclaturas oficiales del Fraccionamiento "Aura Residencial", ubicado en el predio localizado en la parcela 101 Z ZP 1/3 fracción "D", del Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.----- 40

**ACUERDO** de Cabildo en el cual se aprueba la ratificación de nomenclaturas oficiales de los Fraccionamientos denominados "Oasis"; "Hojazen"; "Brisas"; "Buena Vista" en el Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.----- 42

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** en materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.----- 44

## BOLETIN OFICIAL

---

### H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS** por el período del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2006.

**COMPARATIVO ACUMULADO** de ingresos y egresos del presupuesto Municipal del 4to. Trimestre del 2006.

**4to. TRIMESTRE** de Recursos Federales Ramo 33 (FISM, FORTAMUN Y HABITAT) del ejercicio del 2006.

**1er. TRIMESTRE** de Recursos Federales Ramo 33 (FISM, FORTAMUN Y HABITAT) del ejercicio del 2007.

**CIERRE DE OBRAS** de Recursos Federales Ramo 33 por el ejercicio del 2006. ----- 60

### H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**DICTAMEN** relativo a la iniciativa de Reglamento de Uso del Malecón de La Paz, Baja California Sur. ----- 73

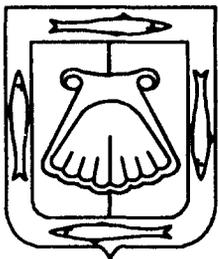
### H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, B.C.S.

#### BANDO MUNICIPAL - DECLARATORIA

**ASIGNAR** a la colonia Pioneros II, el nombre de Ricardo "Chato" Covarrubias Villaseñor. ----- 77

### CONVOCATORIA

"Corporativo de Servicios Terramar, S.A. de C.V.", "Grupos Incentivos Terramar, S.A. de C.V."  
"Terramar Los Cabos, S.A. de C.V." ----- 80



PODER EJECUTIVO

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCION XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

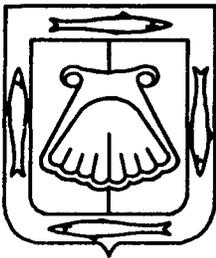
**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los Artículos 5º inciso b); 6º; 7 fracción II y III en su punto 5º; 8 fracción V; Artículo 9 fracciones III, IV y X; 10 fracción VI; 11 fracción VI; 12 fracción IV; 13 fracciones I, III, IV y V; 14 fracción VI; 20 y 21, del Reglamento Interior del Centro Estatal de Información del Gobierno del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 56 de fecha 30 de Noviembre del año 2001, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5º. ....**

- a) ... ; y
- b) Una Coordinación.

**ARTÍCULO 6º.** La Coordinación del Centro Estatal de Información está integrada por:

- a) Departamento de Estadística y Procesamiento de Datos;
- b) Departamento de Informática;



**PODER EJECUTIVO**

- c) Departamento de Cartografía;
- d) Departamento de Documentación y Atención al Público; y
- e) Departamento de Edición y Difusión.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL COORDINADOR**

#### **ARTÍCULO 7.- ...**

I.- ...

II.- El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico, quien será el Secretario Ejecutivo, que será suplido en sus ausencias por el Director de Financiamiento para el Desarrollo;

III.-...

... ;  
... ;  
... ;  
... ;

Secretario de Turismo; y

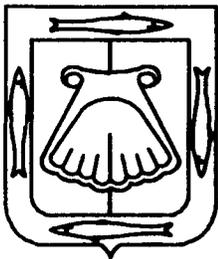
....

#### **ARTÍCULO 8. ...**

De la I a la IV.- ...

V.- Solicitar al Coordinador del Centro, cuando lo considere pertinente, a través del Secretario Ejecutivo, el informe sobre el desarrollo de las actividades;

De la VI a la IX.- ...



## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 9.** Al frente del Centro Estatal de Información habrá un Coordinador, quien será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, a propuesta del Secretario Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones:

De la I a la II.- ...;

III.- Vigilar que el personal de los Departamentos del Centro se desempeñe con productividad y eficiencia;

IV.- Coordinar las relaciones técnicas entre los Departamentos del Centro;  
De la V a la IX.- ...

X.- Expedir los manuales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y de los Departamentos del Centro;

De la XI a la XVI.- ...

## CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CENTRO

**ARTÍCULO 10.-** Al frente del Departamento de Estadística y Procesamiento de Datos, habrá un Jefe de Departamento quien tendrá las funciones siguientes:

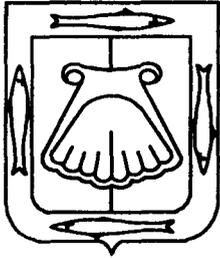
De la I a la V.- ...

VI.- Las demás que le asigne el Coordinador, conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO 11.-** Al frente del Departamento de Informática, habrá un Jefe de Departamento quien tendrá las funciones siguientes:

De la I a la V.- ...

VI.- Las demás que le otorgue el Coordinador.



## PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 12.-** Al frente del Departamento de Cartografía, habrá un Jefe de Departamento quien tendrá las funciones siguientes:

De la I a la III.- ...

IV.- Las demás que le asigne el Coordinador, conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO 13.-** Al frente del Departamento de Documentación y Atención al Público, habrá un Jefe de Departamento quien tendrá las funciones siguientes:

I.- Recabar y ordenar la documentación que generen o capten los demás Departamentos del Centro Estatal de Información;

II.- ...

III.- Clasificar la documentación para uso interno y externo, con base en los criterios establecidos por la Coordinación;

IV.- Atender las solicitudes de material documental y facilitar la consulta interna y externa, y

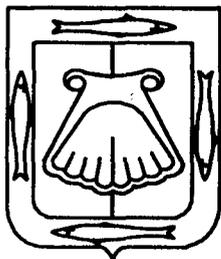
V.- Realizar las demás actividades complementarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores y las que le asigne el Coordinador, conforme a sus funciones.

**ARTÍCULO 14.-** Al frente del Departamento de Edición y Difusión, habrá un Jefe de Departamento quien tendrá las funciones siguientes:

De la I a la V.- ...

VI.- Las demás que le asigne el Coordinador de acuerdo a sus atribuciones.

## CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN



**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Durante las ausencias temporales del Coordinador que no excedan de 30 días, la Coordinación del Centro y el despacho de los asuntos de su competencia, quedarán a cargo del Jefe del Departamento que el Coordinador designe, en acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 21.-** Durante las ausencias temporales de los Jefes de Departamento, que excedan de 30 días, serán suplidos por el funcionario de jerarquía inmediata inferior que designe el mismo.

### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**C. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

**EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**C. JORGE ALBERTO VALESÁNCHEZ**



**ACUERDO PARA LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ACTO QUE FORMALIZAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO; Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA, C. ING. GUILLERMO JÁUREGUI MORENO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, C. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSIO, H. AYUNTAMIENTO DE LORETO, C. RODOLFO DAVIS OSUNA, H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, T. C. C. LUIS ARMANDO DÍAZ, H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, PROFR. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ.**

**ANTECEDENTES**

DADA LA FINALIDAD DE DAR MAYOR SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA ESTATAL, RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULE A LAS ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS QUE PRETENDAN UBICARSE DENTRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BASE A LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES EXISTENTES, ES MENESTER DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, GARANTIZAR SU DEBIDA APLICACIÓN, PRIMORDIALMENTE EN LO QUE RESPECTA A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS PROPIEDADES, NO MENOS RELEVANTE SERIA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, ESTO SIN MENOSCABO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD, SIENDO AMPLIAMENTE CONOCIDO QUE ESTE TIPO DE GIRO Y/O ACTIVIDAD COMERCIAL, ES CONSIDERADA COMO DE RIESGO, POR LO QUE EN BASE A ESTOS RAZONAMIENTOS EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ELABORA EL PRESENTE INSTRUMENTO CON LA FINALIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES QUE LO SIGNAN, COLABOREN Y SE OBLIGUEN A DAR MAYOR ÉNFASIS A LA APLICACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS REGULADORES EN ESTA MATERIA.



## RESULTANDO

QUE EN ATENCIÓN A LOS COMENTARIOS VÉRTIDOS POR DIFERENTES GRUPOS TANTO DE INVERSIONISTAS COMO DE CIUDADANOS PREOCUPADOS POR LA INSTALACIÓN DE NUEVAS ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS.

ESTE GOBIERNO SE DIO A LA TAREA DE INICIAR EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL UNA VEZ ELABORADO SE REMITIÓ A LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES, A FIN DE QUE FUERA REVISADO Y SE EMITIERA LOS COMENTARIOS RESPECTIVOS.

POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDOS LOS COMENTARIOS VERTIDOS, SE INTEGRARON AL PRESENTE ORDENAMIENTO CON LA FINALIDAD DE QUE SE CONTINUARA CON EL PROCESO CORRESPONDIENTE A FIN EMITIR EL PRESENTE INSTRUMENTO.

## CONSIDERANDOS

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE COMO FINALIDAD PRIORITARIA ATENDER LAS NECESIDADES TÉCNICAS Y HUMANAS DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, PROCURANDO EL DESARROLLO ARMÓNICO Y EQUILIBRADO, ASÍ COMO ORDENAR LOS PLANES DE CRECIMIENTO, A FIN DE QUE LA POBLACIÓN DISFRUTE DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL.

CON EL FIN DE QUE LAS CONSTRUCCIONES CUMPLAN CON LAS NECESIDADES TÉCNICAS, SEGURIDAD Y ORDEN DE UNA MANERA GLOBAL EN CUANTO AL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS, Y DE QUE ESTAS ESTÉN ACORDES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 79 FRACCIONES XXII Y XXIX, 80, 81 Y 83 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, 3, 7, 8, 14, 16 FRACCIONES I Y III, 21 FRACCIONES I INCISO B, III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 9, 10 FRACCIÓN V, 11, 12 FRACCIONES III Y XV, 59 Y 91 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIÓN V, 5 FRACCIONES V, VII Y XXVI, 8 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS

**I.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar mayor vigilancia respecto de los el trámites para la autorización de la construcción de nuevas Estaciones de Servicio o remodelación y funcionamiento de las ya existentes, así como lo relativo a la seguridad, inspección y vigilancia de las mismas, fijando criterios y lineamientos generales para normar el crecimiento de las Estaciones de Servicio, con la finalidad de que se garantice la seguridad de las personas y sus propiedades, así como la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente del Estado de Baja California Sur.

**II.** Quedan sujetos a la vigilancia de este instrumento, los proyectos y obras de construcción, remodelación y adecuación de las estaciones de servicio o gasolineras existentes, así como las nuevas que se pretendan localizar en el Estado de Baja California Sur.

**III.** Las Estaciones de Servicio para la venta al menudeo de gasolina y diesel, se clasifican como servicios urbanos y de equipamiento complementarios de compatibilidad en los términos que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.

**IV.** Las obras, funcionamiento y operación de las Estaciones de Servicio son y deben ser consideradas formalmente, como actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos, y riesgos ambientales, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y su Reglamento.

**V.** Para los efectos del presente acuerdo, se señala con carácter enunciativo y no



limitativo:

- A) La vigilancia respecto de los lineamientos y normas vigentes a las cuales deberán ajustarse las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel, que pretendan instalarse en el Estado de Baja California Sur;
- B) La vigilancia y aprobación de los procedimientos vigentes para obtención del Dictamen de Uso de Suelo, la Autorización del Uso de Suelo, la Autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, y la expedición de la licencia de construcción;
- C) La vigilancia y aprobación en su caso, en base a la normatividad existente respecto del dictamen que determine la distancia de ubicación entre una Estación de Servicio y otra;
- D) La vigilancia y Supervisión de las normas y restricciones contempladas en las Leyes y Reglamentos aplicables para cada caso.

**VI.** Corresponde al Gobierno del Estado, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Acuerdo; a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, la Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil y las Dependencias y Organismos Municipales, en los términos que establece sus correspondientes Reglamentos de Organización de la Administración Pública y de las disposiciones jurídicas aplicables.

**VII.** Le corresponde a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, emitir el Dictamen Técnico de Uso de Suelo, conceder o negar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo para el establecimiento, de las Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel, si no se cumple con los Lineamientos requeridos.

**VIII.** Le corresponde a la Autoridad Municipal competente en Asentamientos Humanos, Obras Públicas o de Desarrollo Urbano, Autorizar el Uso de Suelo, conceder o negar la Licencia de construcción para el establecimiento, de las Estaciones de Servicio de Gasolina, Diesel si no se cumple con los Lineamientos requeridos. Para el tramite de solicitud de Autorización de Uso de Suelo, la Autoridad Municipal podrá solicitar que se presente la anuencia de los vecinos inmediatos del proyecto, los cuales deberán estar totalmente de acuerdo con la construcción del proyecto.



**IX.** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología; y en base a la normatividad vigente, será la Dependencia Administrativa encargada de aplicar y sancionar las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo durante el proceso de trámite y tiempo de terminación de la construcción, y para ese fin tendrá, con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes facultades

- A) Supervisar la aplicación de las normas correspondientes;
- B) Solicitar a otras Dependencias Gubernamentales tanto Federales, Estatales y Municipales, la Opinión Técnica de las Solicitudes de Dictaminación de Uso de Suelo, y en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo que se estén evaluando;
- C) Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este acuerdo, en base a las normas y lineamientos, establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables vigentes;
- D) Fijar las restricciones necesarias, cuando así se requiera de acuerdo a las características del predio propuesto;
- E) Ordenar la suspensión de la Obra, cuando no se cumplan las normas y lineamientos, establecidos en las Leyes y Reglamentos aplicables;
- F) Llevar a cabo inspecciones, en el proceso de construcción, a las Estaciones de Servicio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, así como lo dispuesto en el presente ordenamiento.
- G) Las demás que le confiere este Acuerdo y demás ordenamientos jurídico.

**X.** En forma coordinada la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, La Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil, y la correspondiente Autoridad Municipal competente en Asentamientos Humanos, Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano, cada una dentro de su ámbito de competencia de conformidad a lo establecido en sus correspondientes Reglamentos de Organización de la Administración Pública y de las disposiciones jurídicas aplicables, inspeccionará, vigilará y supervisará:



- A) Que se cumpla con el presente ordenamiento y demás en materia de seguridad.
- B) En cumplimiento de las especificaciones para el Funcionamiento de conformidad con los lineamientos que marca el Manual de Operatividad de PEMEX REFINACIÓN y demás normas relacionadas con la materia.
- C) Lo contemplado en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y su Reglamento;
- D) Las medidas preventivas y de seguridad que en consecuencia determinen PEMEX REFINACIÓN, Secretaría de Economía, La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, La Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil, y la correspondiente Autoridad Municipal competente en Asentamientos Humanos, Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano;
- E) La aplicación que la normatividad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, prevea para tales efectos;
- F) Las disposiciones contempladas en Leyes y Reglamentos aplicables de la materia.

**XI.** Para los efectos de este Acuerdo se deberá entender por:

**Gasolineras o Estaciones de Servicio:** Conjunto de instalaciones y edificios para el suministro y/o venta de combustibles y lubricantes a los vehículos automotores en sus distintas modalidades: vehículos particulares, de transporte público, de transporte de carga ocasionalmente peatones; incluyendo los depósitos de combustible, instalaciones de conducción, dispensarios, cubiertas, cobertizos, así como los edificios para servicios asociados compatibles a la función principal;

**Servicios asociados compatibles:** El conjunto de servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio, siendo estos:

- Tienda de conveniencia.
- Tienda de refacciones automotrices.
- Taller automotriz de emergencia.
- Servicio de llantas.



- Servicio de auto-baño.
- Cafetería y restaurantes.
- Recepción y entrega de tintorerías.
- Farmacias.
- Cajeros automáticos bancarios.
- Teléfonos públicos.
- Buzón postal.
- Sucursal bancaria, con menos de 75 personas a la vez.

**Tanque de Almacenamiento:** El recipiente diseñado para almacenar combustible dentro de la estación de servicio;

**Bocatoma de llenado:** Accesorio instalado en el tanque de almacenamiento para llenado del mismo;

**Manguera de llenado de tanque:** Dispositivo que se utiliza para efectuar la operación de descarga de combustible del auto-tanque al tanque de almacenamiento, la cual debe conectarse herméticamente a la bocatoma de llenado de este último;

**Dispensario:** El elemento con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor;

**Módulo de Abastecimiento:** Elemento en el cual un vehículo automotor se abastece de combustible;

**Trampa de Combustible:** Elemento del sistema de drenaje que proporciona un tratamiento primario a las grasas aceitosas;

**Codo hermético de Recepción de Producto:** Conector de manguera de auto-tanque PEMEX REFINACIÓN, a los tanques de almacenamiento;

**Manguera de Recuperación de Vapores:** Manguera para regresar los vapores de descarga de manera inmediata al auto-tanque PEMEX REFINACIÓN;

**Arenero y trampa de grasas:** Elementos del sistema de 3 drenajes localizados en el servicio de lavado y lubricado, el cual proporciona un tratamiento primario a las aguas aceitosas;

**Área de trabajo:** Espacio de servicio que comprende la zona techada de dispensarios y la proyección del área de tanques incluyendo su zona de maniobras para recarga.



**Lugares de Concentración Pública:** Incluye todos los inmuebles o parte de ellos, o estructuras diseñadas o destinadas para la reunión de 100 o más personas a la vez.

**Estructura Urbana:** El conjunto de elementos urbanísticos: traza, espacios abiertos, edificios, infraestructura y redes de servicios públicos que se ordenan conforme a cierto patrón de densidad poblacional, usos de suelo en un territorio determinado, otorgando a ese territorio una vocación predominante.

**Imagen Urbana:** La configuración de la estructura urbana produce un resultado espacial perceptible que tiene valores simbólicos para la comunidad. Conlleva aspectos de identidad y patrimonio a preservar, mejorar o desarrollar.

**Estructura Vial:** El conjunto de espacios destinados a la comunicación de personas, bienes y servicios que aloja las calles para el transporte peatonal y vehicular y que se organiza por jerarquías en función de su uso predominante y del flujo (intensidad de uso).

**Parque Vehicular:** El conjunto de vehículos automotores, que se considere de influencia directa al proyecto en cuestión, son los vehículos vecindados en el área así como los de tránsito externo que utilicen el área de referencia, considerados por periodo diario para los efectos del análisis del estudio de impacto al tránsito.

**Zonas Especiales:** Aquellas susceptibles de albergar estaciones de servicio, a centros comerciales, estacionamientos públicos, establecimientos de servicio de lavado y engrasado, que por su ubicación y espacios disponibles constituyen puntos estratégicos para servicio al público.

**Corredor Urbano:** Está formado por los predios que dan frente a la vialidad, que formando parte de la estructura urbana de los centros de población, permiten establecer usos del suelo en forma ordenada en ambos lados, asociando la intensidad y tipo de la utilización del suelo a la jerarquía vial, para proporcionar fluidez al tránsito de paso y de liga con las arterias colectoras y calles subcolectoras y locales.

**Dictamen de Uso de Suelo:** Documento mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana y Ecología, por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, Autoridad Estatal competente en materia de Desarrollo Urbano, Dictamina el Uso de Suelo para la ubicación de un equipamiento de servicio y señala las condicionantes para su establecimiento.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.



**Autorización de Uso de Suelo:** Documento mediante el cual la correspondiente Autoridad Municipal competente en Asentamientos Humanos, Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano, Autoriza el Uso de Suelo de la ubicación de un equipamiento de servicio y señala las condicionantes para su establecimiento.

**Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo:** Documento por el cual la Secretaría de Planeación Urbana y Ecología, por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, Autoridad Estatal competente en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, Autoriza de manera condicionada en los términos y condicionantes señalados, la construcción y operación de la Estación de Servicio.

**Licencia de Construcción:** Documento mediante el cual la correspondiente Autoridad Municipal competente en Asentamientos Humanos, Obras Públicas y/o Desarrollo Urbano, Autoriza la Construcción de la Estación de Servicio.

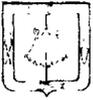
**XII.** Para efectos del presente Acuerdo y en congruencia al programa de franquicias de PEMEX REFINACIÓN, petróleos Mexicanos, se considera la siguiente clasificación para normar las Estaciones de Servicio.

- ❖ MINI ESTACIÓN DE SERVICIO
- ❖ ESTACIONES DE SERVICIO MARINAS
- ❖ ESTACIONES DE SERVICIO CARRETERO
- ❖ ESTACIONES DE SERVICIO RURAL
- ❖ ESTACIONES DE SERVICIO URBANO
- ❖ ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO

**XIII.** El presente Acuerdo sólo aplicará y dará lineamientos a: MINI ESTACIÓN, ESTACIÓN DE SERVICIO DE CARRETERAS, ESTACIONES DE SERVICIO RURAL, ESTACIONES DE SERVICIO URBANO Y ESTACIONES DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO

**XIV.** Se entiende por MINIESTACIÓN DE SERVICIO, al establecimiento destinado para la venta de gasolina al menudeo al público y que contará como máximo con dos dispensarios y ocho mangueras.

**XV.** ESTACIÓN DE SERVICIO DE CARRETERAS, es un establecimiento destinado para la venta de gasolinas y diesel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios en zonas adyacentes al derecho de vía en carreteras Federales y Estatales, que forman parte del Territorio del Estado de Baja California Sur.



**XVI.** ESTACIÓN DE SERVICIO RURAL, son establecimientos destinados para la venta de gasolina y diesel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios, y que estas se ubican en zona rural considerada cuando el núcleo de la población no sea Urbano o Sub-Urbano.

**XVII.** ESTACIÓN DE SERVICIO URBANO, es un establecimiento destinado para la venta de gasolina y diesel al público en general, así como la venta de aceites y otros servicios complementarios. Estas se ubican dentro de la zona urbana delimitada por los Planes o Programas de Desarrollo Urbano de las diferentes localidades del Estado.

**XVIII.** ESTACIÓN DE SERVICIO DE AUTOCONSUMO, es un establecimiento destinado para el consumo de gasolinas y diesel del parque Vehicular del sector empresarial y del transporte, requerido para su consumo interno, y se aplicarán para su instalación los mismos requisitos y cumplimiento de Normatividad, que la Estaciones de Servicio.

**XIX.** Las estaciones de servicio o gasolineras, por sus características intrínsecas y la normatividad que las regula en su proyecto y en su operación, no pueden considerarse giros de libre ubicación.

**XX.** Las estaciones de servicio o gasolineras, se sujetarán a las normas generales de uso de suelo de acuerdo con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur y lo dispuesto en el presente acuerdo.

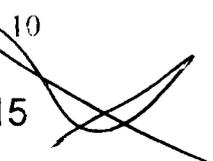
**XXI.** Los predios cuyo uso de suelo permita la instalación de estaciones de servicio, deberán ser apropiados para cumplir esta función de equipamiento y servicio.

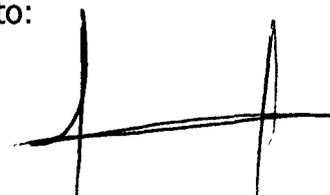
**XXII.** Su instalación tendrá relación directa con el tamaño del parque vehicular, la densidad poblacional, la estructura e imagen urbana, la estructura vial, y el equipamiento similar existente en la zona de su ubicación.

**XXIII.** El trámite para la autorización de la construcción o remodelación de Estaciones de Servicio o Gasolineras en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse ante la Autoridad Estatal y Municipal conforme al siguiente procedimiento:



15









1. Previo la Autorización que corresponde otorgar a los Ayuntamientos, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología emitirá Dictamen Técnico de Uso de Suelo dentro del plazo de quince días hábiles, sobre la procedencia con relación a las solicitudes que ante éstos deban de presentarse para autorizar estaciones de servicio o gasolineras. En caso de que no emita el dictamen técnico dentro del plazo antes señalado, se entenderá que no tiene objeción alguna para que la solicitud sea presentada a la consideración del ayuntamiento respectivo. La expedición de este dictamen no es motivo o autorización para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la Autorización de Uso de Suelo, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, así como la Licencia de Construcción.
2. Las autorizaciones para estaciones de servicio o gasolineras deberán solicitarse por la persona física o moral que tenga el derecho de propiedad, debidamente acreditado en los términos de Ley.
3. El solicitante podrá intervenir por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado en los términos de Ley. Si el solicitante fuere una persona moral, deberá acreditar su constitución legal.
4. Ingresar ante la autoridad municipal, la solicitud de autorización de uso de suelo, acompañado del dictamen técnico emitido por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología adscrita a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado.
5. La Autoridad Municipal, contestará dentro del plazo de quince días hábiles, sobre la procedencia el uso de suelo solicitado. Para este trámite se deberá presentar la anuencia de todos los vecinos inmediatos al proyecto.

**XXIV.** Para su establecimiento será necesario realizar y presentar estudios en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, que demuestren que su ubicación, construcción y operación es viable y adecuado para el servicio de la comunidad.

**XXV.** Para el trámite para la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, el promovente deberá presentar un Estudio de Riesgo, conforme al formato que le proporcione la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, debiendo requisitar

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones below.*



todos y cada uno de los anexos de dicha guía, así como realizar el pago de derechos por concepto de recepción y evaluación por un monto equivalente a 63 días de salario mínimo vigente para el Estado. Éste Estudio será evaluado y sancionado por ésta Autoridad Estatal.

**XXVI.** Las Estaciones de Servicio, se Autorizarán por conducto de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología adscrita a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo de manera condicionada en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y el artículo 23 de su Reglamento.

**XXVII.** Una vez obtenido el Dictamen de Uso de Suelo, la Autorización de Uso de Suelo y la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, el promovente del Proyecto deberá solicitar y en su caso obtener la Licencia de Construcción que le corresponde emitir a la Autoridad Municipal competente.

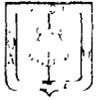
**XXVIII.** El establecimiento, de una Estación de Servicio, deberá tener como mínimo un radio de influencia de 1,000 metros con relación a otra Estación de Servicio, Considerando el lugar de ubicación entre una y otra, resultando entre una Estación y otra una distancia mínima de 2,000 metros. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a la Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo y a fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, de 10 kilómetros de radio para servicio rural, que no podrá interceptarse en ningún punto con el área de protección y amortiguamiento de cualquier otra estación de servicio o gasolinera.

**XXIX.** En el caso de las estaciones de servicio o gasolineras por razones de funcionamiento vial pretendan ubicar en vía de doble sentido una estación frente a la otra, se considerarán para los fines de la restricción del numeral anterior como una sola estación, sin que exceda de dos gasolineras o estaciones de servicio sobre una misma calle o avenida, aunque ésta cambie de nombre y para el caso de las estaciones de servicio o gasolineras que pretendan ubicarse en puntos fronterizos al límite municipal, se deberá tomar en cuenta el equipamiento existente de otros municipios para el cumplimiento de los numerales anteriores.

12  
17

10

11



**XXX.** Por excepción cuando se presente el caso de ubicación de una Estación de Servicio Carretero o en un Libramiento y se pretenda establecer otra en sentido de circulación opuesto a la primera, en una vialidad primaria de más de 16.00 metros de ancho con camellones intermedios, el radio de influencia entre una estación y otra será como mínimo de 2,500 metros.

**XXXI.** Se pueden construir estaciones de servicio o gasolineras en los predios cuyo frente dé a vialidades que albergan uso de suelo mixto, así como de uso comercial y de servicios a la industria y al comercio, exceptuando los siguientes casos:

1. Las áreas del corredor urbano donde se concentre el 60% o más de uso habitacional acotado este en sus extremos por vialidades de la misma o mayor jerarquía.
2. En el área integrada por la manzana en que se encuentre el predio propuesto, la manzana frontal a ésta y sus laterales a ambas, cuando exista un porcentaje mayor al 70% de uso habitacional.
3. En las zonas delimitadas de acuerdo al Reglamento del Centro Histórico, el programa municipal de desarrollo urbano y los planes parciales de desarrollo urbano correspondientes.

**XXXII.** Queda prohibida la instalación de gasolineras en predios con frente a vialidades en donde se alberguen usos de suelo habitacional.

**XXXIII.** En los predios que se ubiquen en esquina, presentando dos frentes a las vialidades de confluencia, al menos una de las vías, deberá tener una sección mínima de 17 metros, o ser de jerarquía vial de arteria colectoras mayor.

**XXXIV.** Para la instalación de una Mini Estación de Servicio o de una Estación Urbana, el predio propuesto deberá ubicarse, como mínimo, en vialidades primarias tipo popular de 12 metros de ancho.

**XXXV.** Queda prohibida la construcción de estaciones de servicio en zonas geológicamente catalogadas como de alto riesgo o de recarga de mantos acuíferos, así como en las



clasificadas como: zonas susceptibles de inundación, zonas contaminadas por hidrocarburos o con sustancias clasificadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**XXXVI.** En los casos de estaciones de autoconsumo, éstas se apejarán a lo que señale el presente Acuerdo y serán exclusivas para el servicio del parque vehicular de los sectores gobierno, empresarial, y del transporte.

**XXXVII.** Para el establecimiento de nuevas estaciones de servicio, los predios propuestos, deberán garantizar vialidades internas, áreas de servicio al público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, debiendo cumplir con las siguientes características:

Tipo de Estación de Servicio, superficie mínima, frente mínimo.

Tipo	Superficie mínima (m <sup>2</sup> )	Frente Mínimo (ml.)
Mini Estación en esquina o área comercial anexa	Variable	14.5
Urbana	800.00	20.00
Rural	1,400.00	30.00
Carretera	2,400.00	80.00
Autoconsumo	Variable	Variable

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

**XXXVIII.** En la Instalación y construcción de nuevas Estaciones de Servicio deberán respetarse los coeficientes de ocupación y utilización de suelos (COS y CUS) que establece la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Baja California Sur, el Reglamento de Construcción, así como lo establecido por PEMEX REFINACIÓN al respecto, no debiendo afectar Áreas Verdes, Parques y Jardines, Reservas Ecológicas, debiendo promover la creación de Jardines con plantas nativas de la zona y no podrá realizarse la tala de árboles

*Handwritten signature*

**XXXIX.** En cualquiera de los diferentes tipos de instalación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

*Handwritten notes and signatures*  
14  
19



1. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 75 metros de cualquier centro de concentración masiva; esta distancia se medirá en línea recta a partir de los puntos más cercanos entre el área de trabajo de la gasolinera y el centro de concentración masiva.
2. La distancia mínima a instalaciones y/o empresas de alto riesgo será de 100 metros, medidos siempre entre los puntos más cercanos al área de trabajo.
3. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas L.P.
4. El área de trabajo debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transportan productos derivados del petróleo.
5. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 mts. a pozos de extracción de agua o redes primarias para el sistema de abastecimiento de agua potable. Para lo cual el promovente deberá presentar un Documento Oficial emitido por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como de la Comisión Nacional del Agua, en donde se señale que el predio no se ubica en lugares con posible afectación de pozos de extracción, cuencas hidrológicas, redes de agua potable, así como de no afectación por escurrimientos pluviales y/o corrientes con características de propiedad nacional.
6. El conjunto de edificaciones para comercio o servicios colaterales que pueden ser integrados a una estación de servicio no deberán rebasar en su desplante el 20% de la superficie del predio.
7. El promovente deberá cumplir con las medidas de seguridad-adicionales determinadas por las instituciones, dependencias y organismos señalados en el dictamen de usos y destinos específicos de acuerdo al ámbito de su competencia; para protección de las instalaciones de infraestructura, equipamiento, mobiliario y servicios existentes.
8. La distancia a zonas habitacionales del área deberá ser como mínimo de 15 metros al área de

trabajo.

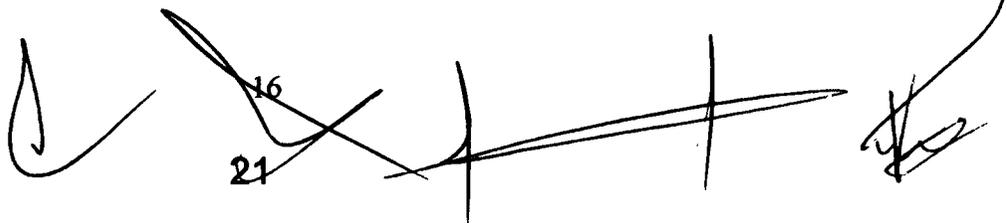
9. Cada estación de servicio deberá tener un equipo portátil detector de gases combustibles y oxígeno, y medidor de compuestos orgánicos volátiles.
10. Deberá establecer sistemas de recuperación de vapores entre la bocATOMA y los autotanques y en las pistolas de los dispensarios según especificaciones para proyecto y construcción de estaciones de servicio vigentes.
11. En los pozos de observación y monitoreo deberán de ser instalados sensores electrónicos para el monitoreo de vapores de hidrocarburos con conexión eléctrica para la lectura remota en la consola, quedando registrados, y deberán ser presentados cuando la autoridad competente lo requiera.

**XL.** En las colindancias con predios vecinos a la Estación de Servicio o Gasolinera, deberá cumplirse como mínimo con lo indicado en el inciso 8 del numeral anterior; pudiendo albergar en esta área oficinas, servicios sanitarios o servicios complementarios si existen servidumbres conforme a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, éstas deberán ser ajardinadas.

**XLI.** Los ingresos y salidas vehiculares deberán estar concentrados y estar claramente diferenciados, respetando en las filas de abastecimiento las banquetas peatonales perimetrales de la estación de servicio.

Los ingresos y salidas vehiculares deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Su dimensión deberá ser la mínima indispensable para la operación de la estación de servicio o gasolinera.
2. El resto de la banqueta perimetral deberá conservar el mismo diseño y características de las existentes en los predios colindantes, o ser aprobada por la dependencia competente.
3. Deberán contener el señalamiento y las medidas de seguridad suficiente, tanto para los vehículos como para los peatones.
4. No podrán existir ingresos y salidas vehiculares en las esquinas confluencia en las vialidades delimitantes.





5. Las estaciones que no presten servicios nocturnos deberán proteger con barreras y señalización el acceso a las instalaciones, para evitar accidentes.

Todo proyecto de Estación de Servicio o Gasolinera, deberá contar con una Autorización ó Dictamen Vial sancionado por la Dependencia correspondiente, ya sea por la Dirección General de Tránsito Municipal para el caso de que se ubiquen dentro de zona Urbana, ó por la Junta Estatal de Caminos según se ubiquen dentro de la jurisdicción de ésta Dependencia, ó por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes si se ubica sobre tramos de carretera dentro de su competencia.

**XLII.** Solo las Estaciones de Servicio que se ubiquen sobre Carretera, podrán instalar Anuncio Independiente Elevado. No se autorizará el letrero Independiente Elevado para aquellas Estaciones de Servicio que se ubiquen dentro de la zona urbana, por lo que para estos proyectos, solo se autorizará por parte de la Autoridad Estatal y Municipal competente, la Instalación del Anuncio Independiente del tipo de Piso.

**XLIII.** La distancia mínima del alineamiento del predio a la isla de bombas más próxima deberá ser de 5 metros, incluyendo una servidumbre mínima de 1.5 metros que haga posible delimitar las banquetas peatonales de las zonas de abastecimiento. Esta servidumbre deberá estar ajardinada con setos divisorios toda colindancia del área de servicio con banquetas peatonales deberá estar señalada con setos y rejas de 0.80 metros de altura, a excepción de los ingresos y salidas.

**XLIV.** Las zonas de abastecimiento, incluyendo las islas de las bombas, deberán estar cubiertas a una altura mínima de 4.5 metros a partir del nivel de circulación interna.

**XLV.** Las Estaciones de Servicio deberán contar con extintores de 9 kilogramos de P.Q.S. siendo distribuidos uno por cada isla, dos por cada zona de almacenamiento, uno en áreas de máquinas, uno en áreas de almacén de lubricantes, uno por áreas de oficinas cuando las dimensiones de éstas no rebasen una superficie de 400 m<sup>2</sup> construidos, en cuyo caso se deberá adicionar un extintor más por cada 200 metros cuadrados o fracción adicional, y un extintor móvil de las mismas características con una capacidad mínima de 20 kilogramos de P.Q.S.

**XLVI.** Los servicios sanitarios para el público en núcleos diferentes para cada sexo,

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom center.



deberán consistir, como mínimo, en lo siguiente:

1. Para hombres un inodoro, un mingitorio y un lavabo.
2. Para mujeres dos inodoros y un lavabo.
3. Cumplir con lo estipulado en la legislación estatal y municipal referente a servicios para personas con problemas de discapacidad.

**XLVII.** Las instalaciones y especificaciones para el abastecimiento de combustibles deberán sujetarse a las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

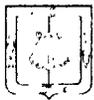
**XLVIII.** Para límites posteriores y laterales del predio, donde se ubiquen las Estaciones de Servicio, se deberán construir bardas de mínimo 2.5 metros de altura dentro de la propiedad.

**XLIX.** El volumen de agua recolectada en las áreas de despacho y almacenamiento, deberá cruzar por trampas de combustible y de grasas así como trampas de sólidos y areneros, conforme a las especificaciones de PEMEX REFINACIÓN para proyectos de construcción y obra civil de Estaciones de Servicio, antes del sitio vertido, al sistema de drenaje Municipal y/c. corrientes de aguas superficiales o subterráneas.

**L.** Para las Estaciones de Servicio los tanques de almacenamiento de combustible deberán ser subterráneos, y la distancia mínima entre el límite de estos y la colindancia del predio, se considera de 8.00 metros.

**LI.** Los tanques enterrados para almacenamiento de combustible, deberán cumplir con el criterio de doble contenedor, para evitar la contaminación del subsuelo, el contenedor secundario debe de estar construido con materiales de suficiente espesor, densidad y composición, de tal forma que prevenga el debilitamiento estructural (fatiga Mecánica) y el ataque químico (envejecimiento), como consecuencia del posible contacto con hidrocarburos derramados por el tanque primario. El diseño de los tanques debe ser apropiado para que siempre sea posible monitorear el espacio entre el tanque primario y el tanque secundario, para garantizar la ausencia total de fugas en ambos recipientes, de conformidad con las especificaciones que marca PEMEX REFINACIÓN al respecto.

**LII.** Cuando por las características del suelo o altura de los mantos freáticos no sea posible dar cumplimiento al Numeral L, el promovente deberá de presentar el estudio



técnico que avale tal situación, el cual deberá de ser avalado o aprobado por PEMEX REFINACIÓN. El área de Almacenamiento de los Tanques de almacenamiento, deberá estar limitada por diques o muros de contención, con altura mínima de 2.50 metro y la separación mínima entre estos será de 1.00 m, y entre el muro de contención y el muro de colindancia, así como a otras instalaciones de la propia Estación de Servicio, que serán de 10.00 metros. De conformidad con las especificaciones que al respecto estipula PEMEX REFINACIÓN.

**LIII.** Deberá contar con trampas de aceites y grasas, mismos que serán retirados del colector una vez por semana como rutina a la brevedad si llegara a ocurrir algún derrame que los sature de combustible, debiendo almacenarlos en dispositivos cerrados herméticamente y almacenarlos temporalmente en áreas de confinamiento temporal de residuos peligrosos, para su posterior reciclamiento, uso o disposición final, en cuyo caso deberá comunicar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**LIV.** Se deberá prever el área de carga y descargas de combustible, así como las áreas de restricción respectivas.

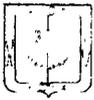
**LV.** Se deberá considerar un radio mínimo de 15.00 metros desde el eje de cada bomba de combustible a cualquier uso urbano.

**LVI.** Cada Estación de Servicio deberá contar con un programa de manejo integral de residuos sólidos, de conformidad por lo dispuesto por la Autoridad Municipal correspondiente.

**LVII.** Cada Estación de Servicio deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil, de conformidad por lo dispuesto por la normatividad aplicable de la Unidad Estatal y/o Municipal de Protección Civil, así como lo dispuesto por los lineamientos de PEMEX REFINACIÓN.

**LVIII.** Aquellas Estaciones de Servicio cualquiera que sea su tipo o clasificación que se ubiquen en zonas donde no se cuente con servicio de Agua Potable deberán de ser autosuficientes debiendo contar como mínimo con Cisterna para almacenamiento de Agua con una capacidad mínima de 10,000 litros.

19  
24



**LIX.** Aquellas Estaciones de Servicio cualquiera que sea su tipo o clasificación que se ubiquen en zonas donde nos se cuente con sistema de Alcantarillado deberán de ser autosuficientes debiendo contar con fosas sépticas de tipo prefabricadas o con plantas de tratamiento que aseguren la calidad de descarga, de sus aguas residuales.

**LX.** Queda estrictamente prohibido la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, al dren donde vayan a ser descargadas.

**LXI.** Los residuos peligrosos generados durante la operatividad de la Estación de Servicio, deberán ser recolectados y almacenados temporalmente en el área de confinamiento temporal de los residuos peligrosos conforme lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-1999, NOM-055-SEMARNAT-1993, NOM-057-SEMARNAT-1993 y demás aplicables al caso.

**LXII.** Al momento de suministrar la Gasolina o Diesel a los tanques de almacenamiento, deberá restringirse la circulación y operación en un radio de 5 metros, a partir del centro del vehículo abastecedor de combustible.

**LXIII.** Para construir una Servicio de Gasolinera y Diesel, es necesario obtener la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, en conformidad a lo establecido en numeral XXV y XXVI, así como la Licencia de Construcción, en conformidad al numeral XXVII del presente Acuerdo.

**LXIV.** En un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la conclusión de la obra, y previo al Inicio de Operaciones de la Estación de Servicio, el promovente esta obligado a manifestar por escrito a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología adscrita a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, el finiquito de obra y solicitar la visita de Inspección a fin de obtener el Visto Bueno para inicio de Operaciones.

**LXV.** Una vez concluida la obra Civil el constructor deberá solicitar la constancia de terminación de obra a la Dirección Municipal de Obras Públicas, en la cual manifiesta que la obra se apega al proyecto de construcción y a las especificaciones de PEMEX REFINACIÓN, previa inspección a la misma, lo anterior en conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcción.

**LXVI.** En el resultado de la inspección a que se refiere el numeral LXIII y LXIV del

20

25



presente Acuerdo, apareciera que la obra no se ajustó a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, así como a la Licencia y a los planos autorizados por la Dirección Municipal de Obras Públicas, cada Dependencia podrá, dentro de las facultades conferidas en sus Leyes y Reglamentos, ordenar al propietario las modificaciones necesarias. Si estas no se ejecutan de acuerdo a lo determinado por cada Dependencia, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

**LXVII.** Se considera como causal de infracción las omisiones y faltas de las normas restrictivas y de seguridad a que se refiere el presente Acuerdo, al Manual de Operaciones de PEMEX REFINACIÓN, al Reglamento de Construcción y disposiciones reglamentarias aplicables.

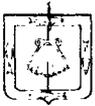
**LXVIII.** El incumplimiento de las disposiciones y/o condiciones citadas en el numeral LXI del presente Acuerdo, contraviniendo a lo que determina la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado y su Reglamento, Reglamento de Construcción y demás disposiciones aplicables a la materia, será objeto de suspensión y/o cancelación de los tramites, debiendo de tramitarse un nuevo Dictamen y así como las Autorizaciones correspondientes.

**LXIX.** Para cualquier modificación al proyecto original de la Estación de Servicio, durante su proceso constructivo o al estar en funcionamiento y operación deberá obtener la autorización respectiva del Área o Dependencia que corresponda, la omisión a lo señalado en este numeral será motivo de la revocación de la Licencia o la clausura del establecimiento según corresponda.

**LXX.** Se sancionará con multas a los propietarios, al Director Responsable de Obra (DRO), o a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección que al efecto se realicen. La imposición y cumplimiento de sanciones no eximirá al infractor de las obligaciones de corregir las irregularidades, que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción, las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas restrictivas y de seguridad contempladas en este Acuerdo y otros ordenamientos aplicables.

**LXXI.** Para fijar la sanción, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta u omisión, las modalidades y demás circunstancias que se hayan cometido, aplicando la sanción

*[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]*



administrativa y/o económica de conformidad a lo que determine la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Construcción, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, su Reglamento y la Ley de Ingresos Estatales y Municipales.

**LXXII.** Existiendo reincidencia en la clausura de las bombas de servicio por alteración en la venta al menudeo al público, será motivo de clausura del establecimiento por la Dirección de Planeación Urbana y Ecología adscrita a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del gobierno del Estado.

**LXXIII.** Se establecen como medio de defensa de los particulares y que causen afectaciones a sus intereses, los recursos de inconformidad, se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur en su Capítulo V, y en forma supletoria conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales XLI, XLII, XLIII y XLVII de este Acuerdo, las estaciones de servicio o gasolineras existentes, deberán presentar ante las Autoridades Estatal y Municipal, proyecto de adecuación en un plazo máximo de 6 meses y realizar las obras aprobadas en un plazo máximo de 12 meses, en ambos casos a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Las estaciones de servicio existentes, instaladas previamente a la entrada en vigor de esta normatividad, deberán de cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad:

1. Establecer sistemas de recuperación de vapores entre la bocatoma y los autotanques, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Contar con sistemas de recuperación de vapores en las pistolas, en un período no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.
3. Los extintores a que se refiere el numeral XLIV del presente Acuerdo, deberán



instalarse en un período no mayor de un mes, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

4. Deberá tener un equipo detector de gases combustibles, oxígeno y medidor de compuestos orgánicos volátiles. en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.
5. Se deberán construir tres pozos de monitoreo al subsuelo con tubos de PVC de 6" de diámetro en cédula 40, a 1.50 metros abajo del nivel freático inferior, en los lugares que indique la Autoridad Municipal, en un período no mayor de seis meses después de la entrada en vigor de este acuerdo.

**TERCERO.** Hasta en tanto no exista la Norma Oficial Mexicana específica, las nuevas Estaciones de Servicio o Gasolineras, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Los tanques enterrados para el almacenamiento de combustible, deben tener sistemas de protección que garanticen que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento. Los tanques de almacenamiento de combustible deben ser de doble pared y estarán garantizados por el fabricante, por un período de 30 años contra corrosión y defectos de fabricación.
2. El diseño de los tanques de almacenamiento será el apropiado para que siempre sea posible monitorear el espacio entre los contenedores primario y secundario, a fin de determinar la hermeticidad entre ambos recipientes.
3. Los tanques de doble pared no requieren necesariamente ser alojados en fosas de concreto, tabique o mampostería, sin embargo, si el estudio de mecánica de suelos lo recomienda, se construirá la fosa; la cual no deberá de alojar más de cuatro contenedores.
4. Todas las gasolineras o estaciones de servicio deberán disponer de albañales y servicios de agua potable propios y exclusivos, conectados directamente a una trampa de grasas y aceites antes de conectarse a los servicios públicos (al drenaje).
5. Deberán dar limpieza periódica a la trampa de grasa y aceites, manejando el residuo como peligroso de acuerdo la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Peligrosos.
6. Todos los materiales que se empleen en la construcción de un expendio o depósito de gasolina y lubricantes deben ser de material no combustible.



7. Los propietarios, arrendatarios o encargados de expendios o depósitos de gasolina tendrán la obligación de evitar que la gasolina que se derrame o desperdicie penetre a los albañales públicos, debiendo instalar el dispositivo que conducirá a una fosa de tratamiento.
8. En las zonas de despacho de combustibles deberán proveerse por lo menos dos recipientes para el depósito de basura, de los cuales uno deberá dedicarse exclusivamente para los recipientes vacíos que contuvieron aceite lubricante, líquido para frenos, anticongelante y aditivos, entre otros, manejando estos últimos residuos en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos.
9. Deberán construir tres pozos de monitoreo al subsuelo con tubos de PVC de 6 pulgadas de diámetro en cédula 40, a 1.50 metros abajo del nivel freático inferior, en los lugares que indique la Autoridad Municipal.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de Febrero del año 2007.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**Ing. Narciso Agúndez Montaño**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
URBANA, INFRAESTRUCTURA Y  
ECOLOGÍA**

**Ing. Guillermo Jáuregui Moreno**



**H. Ayuntamiento de Comondú**

**C. Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor**

**H. Ayuntamiento de La Paz**

**Prof. Victor Manuel Castro Cosío**

**H. Ayuntamiento de Loreto**

**C. Rodolfo Davis Osuna**

**H. Ayuntamiento de Los Cabos**

**T.C.C. Luis Armando Díaz**

**H. Ayuntamiento de Mulegé**

**Profr. Pedro Grajano Osuna López**

**INFORME DE LA DEUDA PUBLICA ESTATAL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006  
AL 31 DE MARZO DEL 2007**

Al 31 de marzo del 2007, el saldo de la deuda pública total del Gobierno del Estado ascendió a **1,127.0 millones de pesos**, la deuda directa registrada a esa fecha fue por **737.0 millones**, lo que significó el **65.4%** de la deuda pública total; el resto por **390.0 millones de pesos**, es decir el **34.6%** corresponde a la deuda pública avalada.

El saldo de la deuda pública directa al mes de marzo del 2007 se integra de la siguiente manera: **473.3 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial, de ella, 275.9 millones se refiere a la deuda contratada en unidades de inversión y 197.4 millones de pesos en moneda nacional, el resto lo conforman **72.1 millones de pesos** contratados con la banca de desarrollo y **191.6 millones de pesos** al adeudo reconocido por el Gobierno del Estado al ISSSTE y FOVISSSTE.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de diciembre del 2006 y marzo del año 2007, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **endeudamiento neto del orden de 74.3 millones de pesos**, debido a que en el mes de enero del 2007 se contrató y se dispuso de una línea de crédito contratada con Bancomer por un monto de **111.7 millones de pesos** que se utilizó para cubrir la parte estatal correspondiente al Fondo de Desastres Naturales (Fonden) consistente en resarcir los daños ocasionados por el huracán "John", el cual azotó al Estado los días primeros del mes de septiembre del año 2006. Cabe destacar que en este periodo se realizó en tiempo y en forma oportuna los pagos programados para cubrir el servicio de la deuda.

Con relación a los saldos de la deuda pública indirecta, en el período de diciembre del 2006 a marzo del 2007, ésta también registró un **endeudamiento neto de 1.3 millones de pesos**, debido principalmente a que en este mes se realizó por parte del Gobierno del Estado la actualización de los saldos al convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago firmado con el Issste. Cabe recordar que el esquema de pago establecido en el convenio del Issste-Fovissste es el denominado pagos crecientes; estos pagos tienen la característica de que son pagos fijos mensuales y cada año van aumentado en base a la actualización anual calculada con el Costo Porcentual Promedio (Cp). En los primeros años del convenio, los pagos establecidos no alcanzaban a pagar el total de los intereses generados, así que los intereses que no se cubrieron se mandaban al capital, por lo que el adeudo aumentaba. Esto ayudó para que el adeudo no se incrementara demasiado y actualmente, según lo estipulado en el convenio y en sus tablas de amortización, ya se está cubriendo el capital. El saldo correspondiente a marzo del 2007 de este adeudo fue de **265.6 millones de pesos**, que representa el 68.1% de la deuda indirecta.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE  
AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2006 A MARZO DE 2007**

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2006	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2006	VARIACION DE L TRIMESTRE
--------	----------	---	---	--------------------------

**DEUDA DIRECTA**

<b>GOB. EDO.</b>	Banca Comercial 1/ Banca De Desarrollo Issste-Fovissste	374,287,397.72 94,975,234.44 193,534,226.15	473,310,455.63 72,137,498.34 191,636,563.93	99,023,057.91 (22,837,736.10) (1,897,662.22)
<b>TOTAL DE DEUDA DIRECTA</b>		<b>662,796,858.31</b>	<b>737,084,517.90</b>	<b>74,287,659.59</b>

**DEUDA INDIRECTA**

<b>TOTAL AYUNTAMIENTOS</b>		<b>321,433,322.60</b>	<b>321,741,681.06</b>	<b>308,358.46</b>
<b>AYTO. LA PAZ</b>	Banca Comercial Banca De Desarrollo Issste-Fovissste	177,013,294.16 53,256,136.35 21,822,011.44 101,935,146.37	174,224,830.81 51,676,970.95 19,675,528.03 102,872,331.83	(2,788,463.35) (1,579,165.40) (2,146,483.41) 937,185.46
<b>AYTO. DE COMONDU</b>	Banca De desarrollo Issste-Fovissste	50,563,000.16 3,525,991.50 47,037,008.66	50,852,377.05 3,504,386.06 47,347,990.99	289,376.89 (21,605.44) 310,982.33
<b>AYTO. DE MULEGE</b>	Banca De desarrollo Issste-Fovissste	35,724,024.85 220,809.82 35,503,215.03	36,847,700.87 173,493.44 36,674,207.43	1,123,676.02 (47,316.38) 1,170,992.40
<b>AYTO. DE LOS CABOS</b>	Banca de Desarrollo Issste-Fovissste	46,605,663.80 621,049.84 45,984,613.96	47,945,583.46 487,967.79 47,457,615.67	1,339,919.66 (133,082.05) 1,473,001.71
<b>AYTO DE LORETO</b>	Banca De Desarrollo Issste-Fovissste	11,527,339.63 1,479,119.73 10,048,219.90	11,871,188.87 1,412,664.53 10,458,524.34	343,849.24 (66,455.20) 410,304.44
<b>ORGANISMOS</b>	FONHAPO 2/ INVI Copach Junta Estatal de Caminos	67,215,655.19 47,411,840.10 12,731,820.59 7,071,994.50	68,236,608.19 47,460,429.97 13,356,950.29 7,419,227.93	1,020,953.00 48,589.87 625,129.70 347,233.41
<b>TOTAL DE DEUDA INDIRECTA</b>		<b>388,648,977.79</b>	<b>389,978,289.25</b>	<b>1,329,311.46</b>
<b>GRAN TOTAL DE DEUDA PUBLICA</b>		<b>1,051,445,836.10</b>	<b>1,127,062,807.15</b>	<b>75,616,971.05</b>

1/ - Dentro de este apartado se encuentra algunos créditos contratados en unidades de inversión. Saldo en Udr's al 31 de diciembre de 2006 es de 73,693,340.23 y al 31 de marzo de 2007 es de 71,952,938.09. Valor de la Udr's al 31 de diciembre de 2006 es de 3,788,954 y al 31 de marzo de 2007 es de 3,834,477.

2/ - Créditos contratados en salarios mínimos. Saldo en salarios mínimos al 31 de diciembre de 2006 es de 974,149.17 y al 31 de marzo de 2007 es de 938,509.59. Valor del salario mínimo \$50.57



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBANTES EN LOS COMICIOS CELEBRADOS EL PASADO 06 DE FEBRERO DEL 2005.**

**ANTECEDENTES:**

1.- QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN SU ARTÍCULO 36, FRACCIÓN IV, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE EN VIRTUD A LA REFORMA DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 52, DE FECHA DE 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003, EN SU ARTÍCULO 98 DISPONE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE SU CONSEJO GENERAL PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, DESIGNARÁ ENTRE LOS CONSEJEROS ELECTORALES A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES COMISIONES: COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS; COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS; COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACION CÍVICA; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA QUE SERÁ PRESIDIDA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 98 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE Y 36 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL.

3.-CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005 SE IMPRIMIÓ LA DOCUMENTACIÓN Y LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL MODELO QUE APROBÓ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

4.- LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL MENCIONADA, FUE UTILIZADA EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, POR LO QUE DICHA DOCUMENTACION NO PUEDE SER UTILIZADA PARA NINGUNA OTRA ACTIVIDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN MATERIAL DE DESECHO.

5.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005, DE CONFORMIDAD CON LA DECLATORIA DE CONCLUSIÓN EMITIDA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE ABRIL 2005, TODO EL MATERIAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL UTILIZADOS, QUEDÓ RESGUARDADO EN ESTE ORGANISMO ELECTORAL, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE NUESTRA LEGISLACIÓN ELECTORAL CARECE DE UN APARTADO QUE SEÑALE LO REFERENTE A LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES CITADOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN IV PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 99 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EMITE EL SIGUIENTE

### ACUERDO

**PRIMERO:** PROCÉDASE A LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIGUIENTE:

1.-ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE OBREN DENTRO DE LO PAQUETES ELECTORALES RESPECTIVOS DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.

2.-BOLETAS DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE OBREN DENTRO DE LO PAQUETES ELECTORALES RESPECTIVOS DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.



3.-LISTADOS NOMINALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PAQUETES ELECTORALES PROTECTIVOS DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.

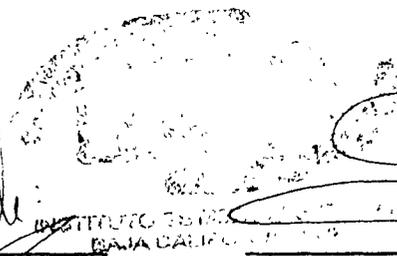
4.-DEMÁS PAPELERIA UTILIZADA POR LOS FUNCIONARIOS DE CASILLAS QUE OBREN DENTRO DE LOS PAQUETES ELECTORALES RESPECTIVOS DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005.

SEGUNDO: SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE A REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES NECESARIOS ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN PARA LLEVAR A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

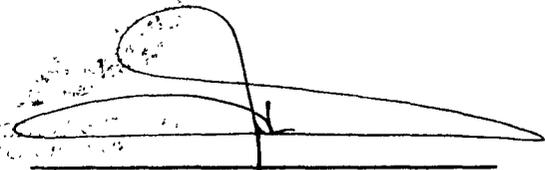
TERCERO: SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE INCINERACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, UTILIZADO EN LOS COMICIOS CELEBRADOS EL PASADO 06 DE FEBRERO 2005, MISMO QUE SERÁ DEBIDAMENTE CALENDARIZADO, DANDO AVISO PREVIO A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR Y AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA QUE DE ASÍ CONSIDERARSE POR CADA UNO DE LOS MISMOS, ASISTAN A DICHO PROCEDIMIENTO.

CUARTO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

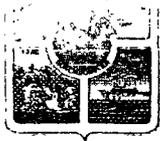
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2007, SE APROBÓ EL PRESENTE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA.



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL.



H. IXAY

B.C.S.



## Certificación 294-IX-2007

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**Presente.-**

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y siete (37) de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### **A C U E R D O**

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**PRIVADAS LOMAS DEL VALLE**"; UBICADO EN CAMINO A LA PISTA AÉREA KILÓMETRO 1.3, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; INICIATIVA LA CUAL SE SOMETE Y SE APRUEBA, CON LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito recibido de fecha 13 de Diciembre de 2006, emitido por la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la empresa Gubasa, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "**Privadas Lomas del Valle**", ubicado en camino a la pista aérea kilómetro 1.3, en la ciudad de Cabo San Lucas.

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "**Privadas Lomas del Valle**", ubicado en camino a la pista aérea kilómetro 1 3, en la ciudad de Cabo San Lucas, lleven los nombres de:

**Avenida Lomas del Pedregal.**  
**Privada Lomas del Cactus.**  
**Privada Lomas del Torote.**

**Privada Lomas del Juriquilla.**  
**Privada Lomas Verdes.**  
**Privada Lomas Altas.**  
**Privada Lomas de Badiraguato.**  
**Privada Lomas de Capellanes.**  
**Privada Lomas de Cósala.**

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos.

PRIMERO - El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Privadas Lomas del Valle**", ubicado en camino a la pista aérea kilómetro 1.3 en la ciudad de Cabo San Lucas.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. Jeannette Montiel Ibarra Gerente de plaza de la empresa Cubasa, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de Marzo del año Dos mil siete (2007).

DOY FE.  
EN FECHO EFECTIVO, NO REELECCION  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S. ARIEL CASTRO CÁRDENAS  
SECRETARIA GENERAL



**Certificación 295-IX-2007**

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**Presente.-**

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; **hago constar y certifico** que en sesión ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y siete (37) de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CASA BLANCA", UBICADO EN CARRETERA TRANSPENINSULAR KILÓMETRO 6, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; INICIATIVA LA CUAL SE SOMETE Y SE APRUEBA, CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con escrito recibido de fecha 13 de Diciembre de 2006, emitido por la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la empresa Gubasa, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado " **Casa Blanca** ", ubicado en Carretera Transpeninsular kilómetro 6, en la ciudad de Cabo San Lucas

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración

**Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Organica Municipal Reglamentaria del Titulo Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado " **Casa Blanca** ", ubicado en Carretera Transpeninsular kilómetro 6 en la ciudad de Cabo San Lucas., lleven los nombres de:

- Calle Casa Blanca.**
- Calle Casa del Sol.**

**Calle Casa Arrecife.  
Calle Casa del Coral.  
Calle Casa del Mar.  
Calle Casa Albatros.  
Calle Casa Medusa.  
Calle Casa Dorada.  
Calle San Fernando.**

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos:

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Casa Blanca**", ubicado en Carretera Transpeninsular kilómetro 6, en la ciudad de Cabo San Lucas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a la C. Jeannette Montiel Ibarra Gerente de plaza de la empresa Gubasa, para sus efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de Marzo del año Dos mil siete (2007).

DOY FE.  
SUSCRIBO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B. C. SUR  
SECRETARIA GENERAL  
G. CARIEL CASTRO CÁRDENAS



**H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,**

**B.C.S.**



**Certificación 301-IX-2007**

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**  
**Presente.-**

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y ocho (38) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AURA RESIDENCIAL, UBICADO EN EL PREDIO LOCALIZADO EN LA PARCELA 101 Z ZP 1/3 FRACCIÓN " D ", DEL EJIDO CABO SAN LUCAS, EN LA COLONIA LOMAS DEL SOL, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, INICIATIVA LA CUAL SE SOMETE Y SE APRUEBA, CON LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- Primero.-** Con escrito recibido de fecha 27 de Febrero de 2007, emitido por el C. Arq. Alfredo Orozco Alonso, Representante Legal de la empresa Urbanitierra, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado " **Aura Residencial** ", ubicado en el predio localizado en la parcela 101 Z ZP 1/3 Fracción " D ", del Ejido Cabo San Lucas, en la colonia Lomas del Sol, en la ciudad de Cabo San Lucas.
- Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.
- Tercero.-** Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado " **Aura Residencial** ", ubicado en el predio localizado en la parcela 101 Z ZP 1/3 Fracción " D ", del Ejido Cabo San Lucas, en la colonia Lomas del Sol, en la ciudad de Cabo San Lucas; lleven los nombres de:

Avenida Universo.  
Calle Cosmos.  
Calle Supernova.  
Calle Satélite.  
Calle Solsticio.  
Calle Equinoccio.  
Calle Zenit.  
Calle Limbo.  
Calle Fotosfera.

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, los siguientes puntos de acuerdos

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de planeación, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Aura Residencial**", ubicado en el predio localizado en la parcela 101 Z ZP 1/3 Fracción " D ", del Ejido Cabo San Lucas, en la colonia Lomas del Sol, en la ciudad de Cabo San Lucas.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, así como al C. Arq. Alfredo Orozco Alonso, Representante Legal de la empresa Urbanitierra, S.A. de C.V., para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de Marzo del año Dos mil siete (2007)



DOY FE.

LIBRO EFECTIVO, NO REELECCION  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S. ARIEL CASTRO CÁRDENAS  
SECRETARIA GENERAL



# H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.



Certificación 296-IX-2007

**LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**Presente.-**

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y siete (37) de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS "OASIS"; "HOJAZEN"; "BRISAS"; "BUENA VISTA" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.SUR; INICIATIVA LA CUAL SE SOMETE Y SE APRUEBA, CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con escritos recibidos de fecha 13 de Diciembre de 2006, emitidos por la C. Jeannette Montiel Ibarra, Gerente de Plaza de la empresa Gubasa, donde nos solicita el estudiar y el considerar ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles de los Fraccionamientos denominados "Oasis"; "Hojazen"; "Brisas"; "Buena Vista" ubicados en el municipio de Los Cabos, B.C.Sur;

**Segundo.-** Asimismo, se nos adjunto en dichas propuestas, copias de los planos de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dichos fraccionamientos se les ratifique las nomenclaturas ya establecidas, mismas que se encuentran plasmadas en los planos para una mejor ilustración.

**Tercero.-** Una vez recibido el acuerdo de la Sesión de Cabildo e fecha 19 de Diciembre de 2006, donde nos solicitan la ratificación de las nomenclatura de diversos Fraccionamientos, esta comisión que presido nos dimos ala tarea de investigar en la Dirección Municipal de Catastro, la situación de dichos fraccionamientos arrojándonos los siguientes resultados:

- 1 - Fraccionamiento Oasis; si se encuentra dado de alta en sistemas de catastro.
- 2 - Fraccionamiento Hojazen; si se encuentra dado de alta en sistema de catastro.
- 3 - Fraccionamiento Brisas; si se encuentra dado de alta en sistemas de catastro.
- 4 - Fraccionamiento Buena Vista, si se encuentra dado de alta en sistema de catastro.

Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar **La ratificación, de** las nomenclaturas de los Fraccionamientos denominados " **Oasis**"; " **Hojazen**"; " **Brisas**"; " **Buena Vista**" ubicados en el municipio de Los Cabos, B.C.Sur.

Expuesto lo anterior esta comisión edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo para su estudio y en su caso aprobación correspondiente, el siguiente punto de acuerdo:

**UNICO.-** El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, Dictamina que se **RATIFICA**, en cuanto a la propuesta de nomenclaturas oficiales para los Fraccionamientos denominados " **Oasis**"; " **Hojazen**"; " **Brisas**"; " **Buena Vista**" ubicados en el municipio de Los Cabos, B.C.Sur, ya que los mismos se encuentran dados de alta en la Dirección Municipal de Catastro.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los treinta (30) días del mes de Marzo del año Dos mil siete (2007)

  
DOY FE.  
TRABAJO EFECTIVO, NO REELECCION  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
H. IX AYUNTAMIENTO DE  
LOS CABOS B.C.S.  
SECRETARIA GENERAL  
ARIEL CASTRO CÁRDENAS

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE; EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. ALBERTO TREVIÑO ÁNGULO; Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. ROMÁN PABLO RANGEL PINEDO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apearse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPYP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. De la SECTUR:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

3. Que el Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
4. Que el C. Subsecretario de Operación Turística, Francisco Madrid Flores, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6, fracciones VI, VIII y X, y 7, fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
5. Que el C. Director General de Programas Regionales, Juan Carlos Arnau Ávila, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12, fracción X, y 16, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masaryk No. 172, Col. Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11587, México D.F.

## II De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 2 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 3, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los CC. Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Secretario de Turismo y por el Contralor General del Estado.
4. Que en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur, se establece que el turismo tendrá un papel determinante en el desarrollo integral y armónico en cada una de las regiones del estado donde existe una gran diversidad de localidades con atractivos y particularidades que pueden ser aprovechados, al dotarlos con infraestructura para la creación de productos turísticos para detonar el desarrollo económico del Estado.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, colonia centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1°, 67 y 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

y los artículos 1, 2, 3, 14, 16 fracciones I, II, VIII y XII, 21, 22 fracción I inciso a), 28 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de y desarrollo turístico, reasignar a aquélla la ejecución de proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA y de los municipios, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los proyectos y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROYECTO	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$48,000,000.00

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M N ) conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

Para desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico, la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos, el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los proyectos a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo.	I. Formulación de Convenio II.- Cumplimiento de Aportaciones III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Publica, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los proyectos previstos en la cláusula primera del mismo.

SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa y los proyectos previstos en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los proyectos establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que las últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224 fracción VI, de su Reglamento

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos

de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con SECTUR sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de SECTUR, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.



**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

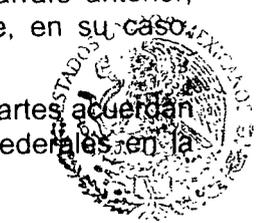
La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la



*Handwritten signature*

*Handwritten mark 'A'*

*Large handwritten signature*

cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

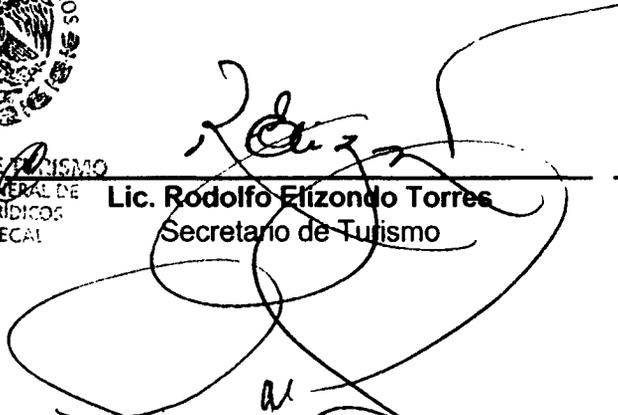
**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete.

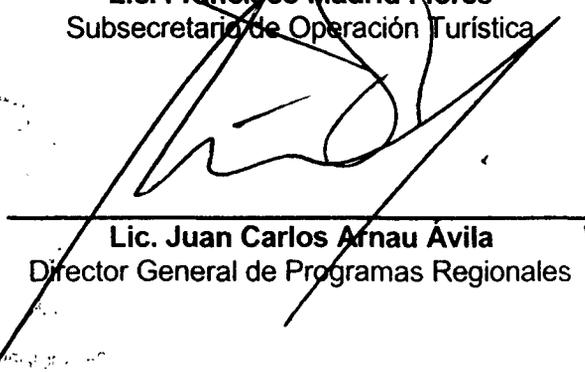


**POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTOR**

SECRETARÍA DE TURISMO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
REVISIÓN LEGAL

  
Lic. Rodolfo Elizondo Torres  
Secretario de Turismo

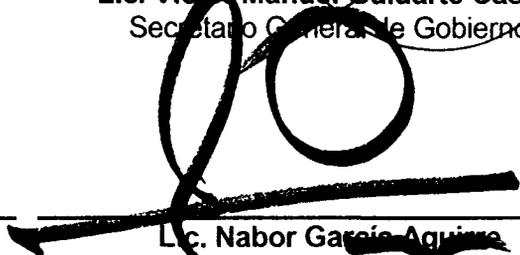
  
Lic. Francisco Madrid Flores  
Subsecretario de Operación Turística

  
Lic. Juan Carlos Arnau Ávila  
Director General de Programas Regionales

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE BAJA CALIFORNIA  
SUR**

  
Ing. Narciso Agúndez Montaña  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Baja California Sur

  
Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro  
Secretario General de Gobierno

  
Lic. Nabor García Aguirre  
Secretario de Finanzas

  
Lic. Alberto Treviño Ángulo  
Secretario de Turismo

  
Dr. Román Pablo Rangel Pinedo  
Contralor General del Estado

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos que para el Ejercicio Fiscal de 2007 suscriben el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el cual consta de diecisiete cláusulas contenidas en 9 fojas útiles

ANEXO 1

PROYECTOS

BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• Construcción del Parque Acuático El Coromuel, La Paz.	\$24,000,000.00
• Rehabilitación y mejoramiento de imagen urbana del Centro Histórico de La Paz.	\$4,500,000.00
• Rehabilitación y mejoramiento de la imagen urbana integral del poblado de Los Barriles, La Paz.	\$1,500,000.00
• 1ª Etapa. Programa de Desarrollo Turístico Integral de Todos Santos Pueblo Mágico.	\$1,800,000.00
• 2ª Etapa. Mejoramiento del Centro Histórico de Santa Rosalía (Zona Fundidora).	\$2,700,000.00
• Programa de rehabilitación y mejoramiento turístico integral de Heroica Mulegé.	\$4,500,000.00
• Creación del Circuito Turístico de Puerto San Carlos y Malecón costero.	\$9,000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$48,000,000.00</b>



DIRECCION GENERAL  
DE  
PROGRAMAS REGIONALES

ANEXO 2

CALENDARIO DE APORTACION DEL  
EJECUTIVO FEDERAL

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
BAJA CALIFORNIA SUR	8503	A PARTIR DE ABRIL	\$8,000,000.00
		A PARTIR DE JULIO	\$8,000,000.00

ANEXO 3

CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL BAJA CALIFORNIA SUR

PROYECTOS DE DESARROLLO

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACION
BAJA CALIFORNIA SUR	A PARTIR DE ABRIL	\$32,000,000.00



DIRECCION GENERAL  
DE  
ASUNTOS REGIONALES

*Handwritten initials*

*Large handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

## ANEXO 4

### INDICADORES DE GESTION

#### I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

**Dimensión que atiende:** Calidad.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación - Revisión 25%
- Autorización 50%

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaria de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Elaboración:** Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

**Conciliación - Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de la instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

**Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**

**II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones**

**Dimensiones que atiende:** Eficiencia, Alineación de Recursos.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia / Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**



*[Handwritten signature]* *[Handwritten letter 'A']*

**III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Trimestral.

**Forma de Medirlo:**  
Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Convenio de Coordinación</li> <li>Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas

**Descripción de Variables:**

**Avance Físico:** Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

**Resultados Esperados:** Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

**Nivel actual, a la fecha de medición**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten letter 'A']*

**IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.**

**Dimensión que atiende:** Eficiencia.

**Frecuencia de Cálculo:** Mensual.

**Forma de Medirlo:**

Calculando el avance del ejercicio presupuestal.  
% de avance financiero.

**Información Requerida:**

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Financiero	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convenio de Coordinación.</li><li>• Reporte de la entidad.</li></ul>	de Instancias Involucradas.

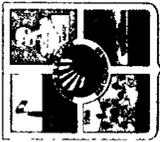
**Descripción de Variables:**

**Avance Financiero:** Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

**Nivel actual, a la fecha de medición:**

**Meta y Fecha estimada de cumplimiento:**





H. IX Ayuntamiento de los Cabos  
 Tesorería General Municipal  
 Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el período  
 del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2006

Origen de Fondos

Aplicación de Fondos

Ingresos Propios	143,957,675	Egresos	348,296,420
Impuestos	78,975,994	Servicios Personales	97,338,863
Derechos	47,301,613	Materiales y Suministros	28,603,467
Productos	7,831,150	Servicios Generales	54,760,285
Aprovechamientos	9,848,917	Subsidios y apoyos	25,038,378
Participaciones y Fdos. Participables	34,886,307	Bienes muebles e Inmuebles	30,595,658
Ingresos Extraordinarios	4,576,901	Obras Públicas	108,008,869
Total de fondos	<u>183,420,883</u>	Erogaciones Extraordinarias	3,475,925
Effectivo y valores de inmediata realización al 30 de Septiembre del 2006	172,084,890	Deuda Pública	<u>474,975</u>
Movimientos cuentas acreedoras	220,061,574	Effectivo y valores de inmediata realización al 31 de Diciembre del 2006	158,510,399
		Movimientos cuentas deudoras	-130,458,285
		Proveedores	202,218,812
		Deuda Publica	0
TOTAL	<u><u>575,567,346</u></u>	TOTAL	<u><u>575,567,346</u></u>

PRESIDENTE MUNICIPAL

I.C.C. Luis Armando Díaz

SINDICO MUNICIPAL

C. Profra. Margarita Margarita Díaz Jiménez

TESORERO MUNICIPAL

C.P. Rigoberto Arce Martínez

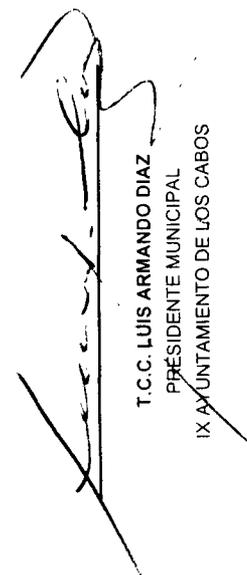
# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## FONDOS FEDERALES

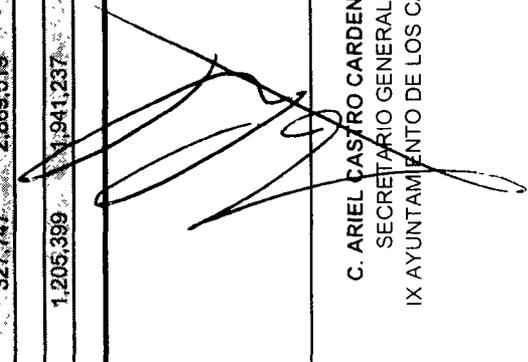
Comparativo Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al 4to Trimestre de 2006.  
(Art. 33 Tercer párrafo, fracción I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

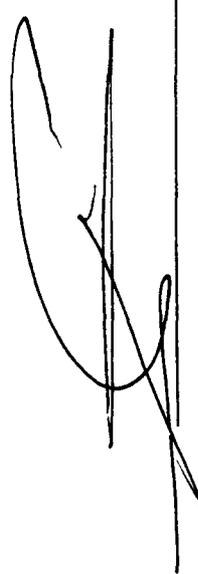
CONCEPTOS	TOTAL ACUM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
<b>F I S M 2006</b>						
<b>I N G R E S O S</b>						
PERCEPCIONES NETAS	8,246,286	916,254	0	0	916,254	9,162,540
APORTACIONES MUNICIPALES	803,526	612,525	923,179	0	1,535,704	2,339,230
PRODUCTOS FINANCIEROS	16,399	4,367	5,103	3,294	12,764	29,162
OTROS PRODUCTOS	24,671	0	0	0	0	24,671
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>9,090,882</b>	<b>1,533,146</b>	<b>928,282</b>	<b>3,294</b>	<b>2,464,722</b>	<b>11,555,604</b>
<b>E G R E S O S</b>						
AGUA POTABLE	268,859	0	0	243,795	243,795	512,654
DRENAJE LETRINAS Y ALCANTARILLADO	1,206,044	0	0	20,322	20,322	1,226,366
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	129,534	0	355,593	1,554,048	1,909,642	2,039,175
ELECTRIFICACION RURAL Y COL POBRES	749,818	0	0	1,286,026	1,286,026	2,035,844
INFRAEST BASICA DE SALUD	0	0	402,435	181,185	583,620	583,620
INFRAEST BASICA EDUCATIVA	24,247	0	551,688	1,261,120	1,812,808	1,837,055
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	0	0	0	0	0	0
CAMINOS RURALES	0	0	0	0	0	0
INFRAEST PRODUCTIVA RURAL	494,132	327,727	1,559,704	297,173	2,184,604	2,678,737
ESTUDIOS Y PROYECTOS	0	0	0	0	0	0
DESARROLLO INSTITUCIONAL	173,281	0	0	0	0	173,281
GTS INDIRECTOS	201,923	0	0	0	0	201,923
GTS FINANCIEROS	475	20	99	257	376	851
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3,248,315</b>	<b>327,747</b>	<b>2,869,519</b>	<b>4,843,927</b>	<b>8,041,193</b>	<b>11,289,507</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>5,842,567</b>	<b>1,205,399</b>	<b>1,941,237</b>	<b>4,840,633</b>	<b>5,576,471</b>	<b>266,096</b>
<b>IMPORTES NETOS</b>						



T.C. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## FONDOS FEDERALES

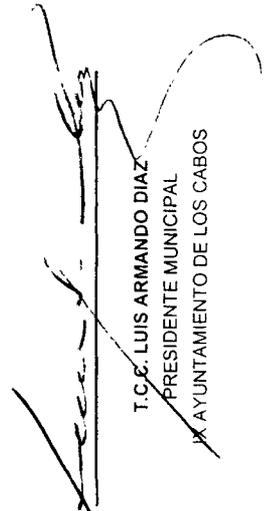
Compendio Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al 4to Trimestre de 2006.

(A) Tercer párrafo fracción I y II y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	TOTAL ACUM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
<b>H A B I T A T 2006</b>						
<b>I N G R E S O S</b>						
MINISTRACIONES RECIBIDAS	12,498,732	58,350	5,722,906	788,012	6,569,268	19,068,000
PRODUCTOS FINANCIEROS	18,667	3,884	4,604	3,078	11,566	30,233
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>12,517,399</b>	<b>62,234</b>	<b>5,727,510</b>	<b>791,090</b>	<b>6,580,834</b>	<b>19,098,233</b>
<b>E G R E S O S</b>						
ACCIONES DE BENEFICIENCIA SOCIAL	3,600,333	1,199,002	2,017,724	1,055,029	4,271,755	7,872,087
ELECTRIFICACIONES	0	0	250,000	0	250,000	250,000
PAVIMENTACIÓN	0	0	0	1,642,009	1,642,009	1,642,009
OBRAS NUEVAS	2,699,647	1,144,137	1,734,511	2,553,448	5,432,096	8,131,743
REDES AGUA POT. SANEAM Y ALCANT	0	0	0	444,854	444,854	444,854
REHABILITACIÓN DE OBRAS	0	0	0	0	0	0
GTS FINANCIEROS	1,010	389	244	653	1,287	2,297
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>6,300,989</b>	<b>2,343,529</b>	<b>4,002,479</b>	<b>5,695,993</b>	<b>12,042,001</b>	<b>18,342,990</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>6,216,410</b>	<b>2,281,294</b>	<b>1,725,031</b>	<b>4,904,904</b>	<b>5,461,167</b>	<b>755,243</b>

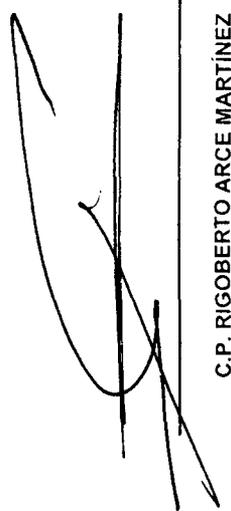
IMPORTES NETOS



T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## FONDOS FEDERALES

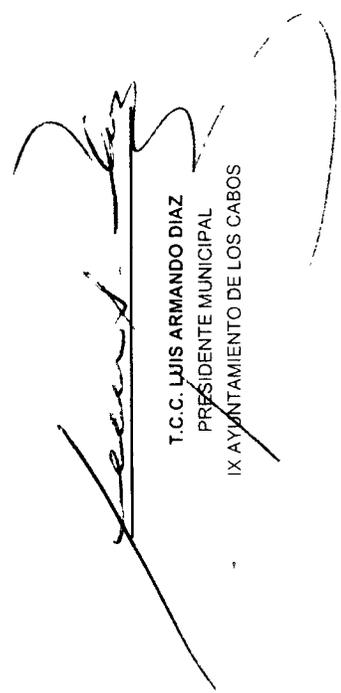
Comparativo Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al **4to Trimestre de 2006.**

Art 33 tercer párrafo fracción I y II y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

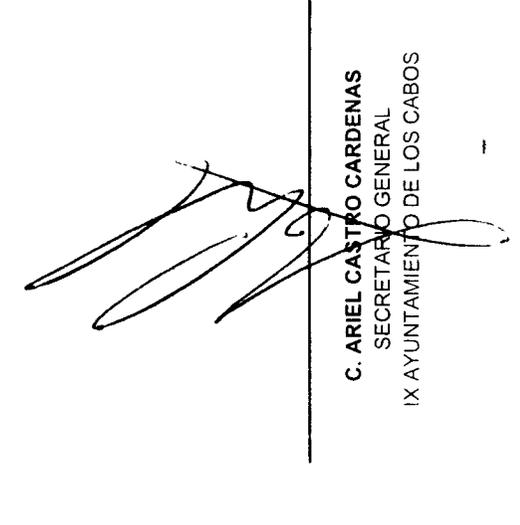
Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	TOTAL ACUM	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
<b>F O R T A M U N 2006</b>						
<b>I N G R E S O S</b>						
PERCEPCIONES NETAS	25,135,957	2,792,884	2,792,884	2,792,884	8,378,652	33,514,609
APORTACIONES MUNICIPALES	3,923,746	4,458,308	900,000	400,000	5,758,308	9,682,054
PRODUCTOS FINANCIEROS	9,631	940	1,589	1,170	3,698	13,329
REEMB DE DEPOSITOS NO COBRADOS	23,057	18,009	11,089	27,940	57,037	80,094
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>29,092,390</b>	<b>7,270,141</b>	<b>3,705,562</b>	<b>3,221,994</b>	<b>14,197,696</b>	<b>43,290,086</b>
<b>E G R E S O S</b>						
SERVICIOS PERSONALES	18,228,849	3,779,866	3,742,438	3,859,106	11,381,411	29,610,260
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,561,108	695,712	171,774	995,558	1,863,044	4,424,152
SERVICIOS GENERALES	622,748	239,837	132,386	71,285	443,508	1,066,256
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	334,694	2,352,643	29,036	207,831	2,589,509	2,924,203
OBRAS PÚBLICAS	2,597,135	0	0	0	0	2,597,135
DEV TRASPASOS OTROS FONDOS	1,018,746	0	0	0	0	1,018,746
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>25,363,280</b>	<b>7,068,059</b>	<b>4,075,633</b>	<b>5,133,780</b>	<b>16,277,473</b>	<b>41,640,752</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>3,729,111</b>	<b>202,082</b>	<b>370,072</b>	<b>1,911,787</b>	<b>2,079,777</b>	<b>1,649,334</b>

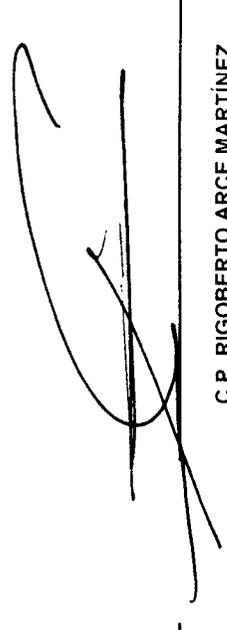
IMPORTES NETOS



T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

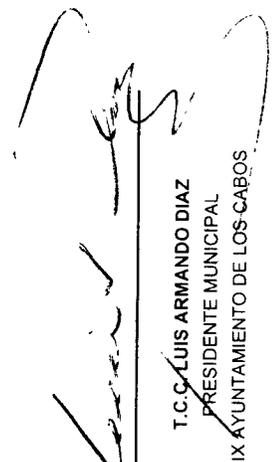
# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

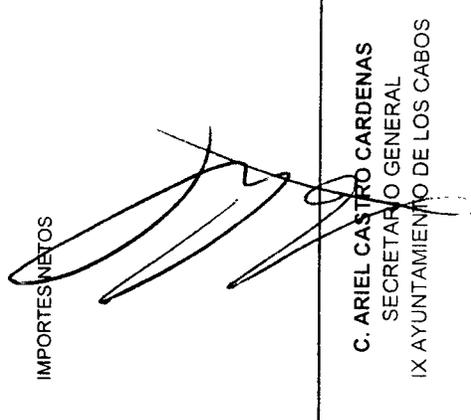
## FONDOS FEDERALES

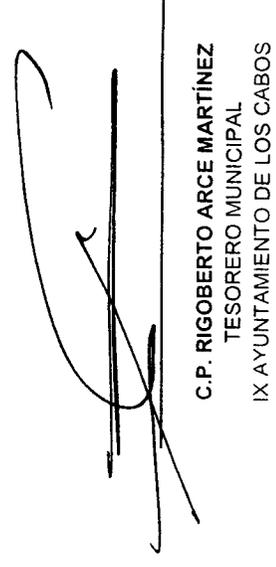
Cierre de los Recursos Federales Correspondientes Ejercicio 2006.  
 (Art. 33 Tercer párrafo, fracción I y II, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la  
 Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	TOTAL ACUMULADO
<b>HABITAT 2006</b>	
INGRESOS	
MINISTRACIONES RECIBIDAS	19,068,000
PRODUCTOS FINANCIEROS	30,233
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>19,098,233</b>
EGRESOS	
ACCIONES DE BENEFICIENCIA SOCIAL	7,872,087
ELECTRIFICACIONES	250,000
PAVIMENTACIÓN	1,642,009
OBRAS NUEVAS	8,131,743
REDES AGUA POT, SANEAM Y ALCANT	444,854
REHABILITACIÓN DE OBRAS	0
GTS FINANCIEROS	2,297
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>18,342,980</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>755,243</b>

IMPORTE NETOS

  
 T.C. LUIS ARMANDO DIAZ  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
 C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
 SECRETARIO GENERAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
 C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ  
 TESORERO MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

**MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.**  
**FONDOS FEDERALES**

Cierre de los Recursos Federales Correspondientes **Ejercicio 2006**

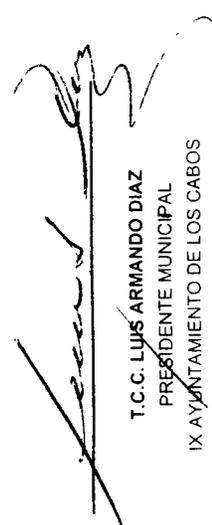
(Art. 30 Tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

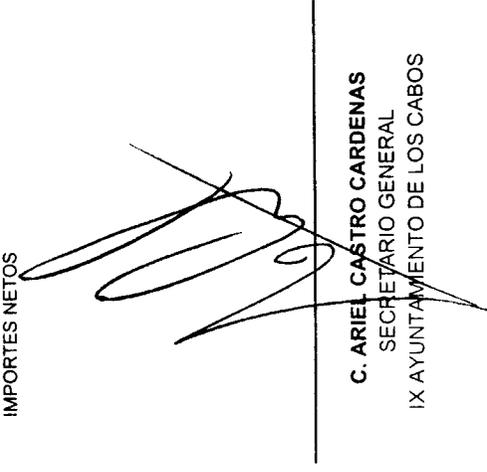
Contaduría Mayor de Hacienda de los Congresos del Estado de Baja California Sur

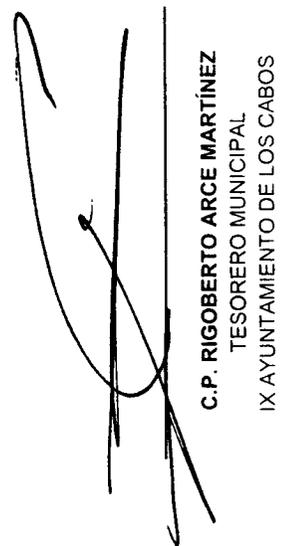
CONCEPTOS	TOTAL ACUMULADO
-----------	-----------------

<b>F O R T A M U N 2006</b>	
<b>I N G R E S O S</b>	
PERCEPCIONES NETAS	33,514,609
APORTACIONES MUNICIPALES	9,682,054
PRODUCTOS FINANCIEROS	13,329
REEMB DE DEPOSITOS NO COBRADOS	80,094
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>43,290,086</b>
<b>E G R E S O S</b>	
SERVICIOS PERSONALES	29,610,260
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,424,152
SERVICIOS GENERALES	1,066,256
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,924,203
OBRAS PÚBLICAS	2,597,135
DEV TRASPASOS OTROS FONDOS	1,018,746
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>41,640,752</b>
<b>DIFFERENCIA</b>	<b>1,649,334</b>

IMPORTES NETOS

  
**T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C. ARIEL CASTRO CARDENAS**  
 SECRETARIO GENERAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ**  
 TESORERO MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

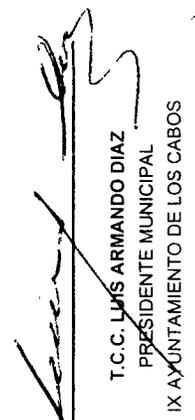
## FONDOS FEDERALES

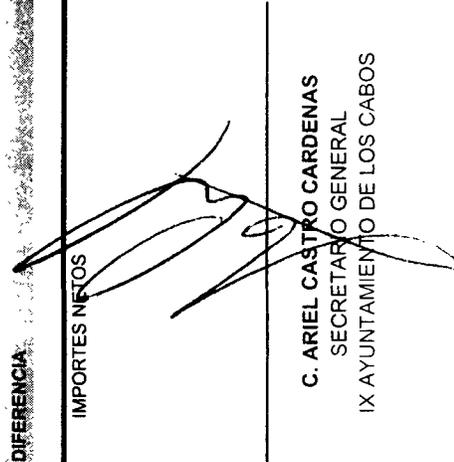
Cierre de los Recursos Federales Correspondientes Ejercicio 2006.

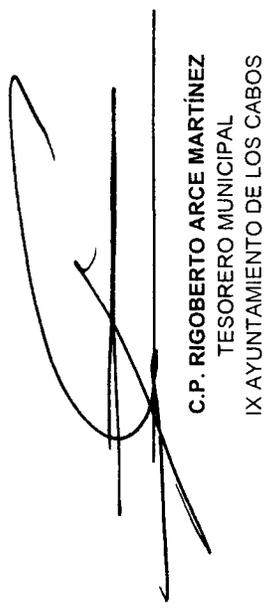
Art. 33 Tercer párrafo fracción I y III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congresos del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	TOTAL ACUMULADO
<b>F I S M 2006</b>	
<b>I N G R E S O S</b>	
PERCEPCIONES NETAS	9,162,540
APORTACIONES MUNICIPALES	2,339,230
PRODUCTOS FINANCIEROS	29,162
OTROS PRODUCTOS	24,671
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11,555,604</b>
<b>E G R E S O S</b>	
AGUA POTABLE	512,654
DRENAJE LETRINAS Y ALCANTARILLADO	1,226,366
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	2,039,175
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y COL POBRES	2,035,844
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	583,620
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,837,055
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	0
CAMINOS RURALES	0
INFRAESTRUCTURA RURAL	2,678,737
ESTUDIOS Y PROYECTOS	0
DESARROLLO INSTITUCIONAL	173,281
GTS INDIRECTOS	201,923
GTS FINANCIEROS	851
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>11,289,507</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>266,096</b>
<b>IMPORTE NETOS</b>	

  
**T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C. ARIEL CASTRO CARDENAS**  
 SECRETARIO GENERAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ**  
 TESOERO MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## FONDOS FEDERALES

Comparativo Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al 1er Trimestre de 2007.

(Art. 33 Tercer párrafo, fracción I y III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIMESTRAL
<b>F I S M 2007</b>				
<b>I N G R E S O S</b>				
MINISTRACIONES RECIBIDAS	960,097	1,094,089	1,027,093	3,081,279
REEMBOLSO DE RECURSOS 2006	0	0	749,818	749,818
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>960,097</b>	<b>1,094,089</b>	<b>1,776,911</b>	<b>3,831,097</b>
<b>E G R E S O S</b>				
AGUA POTABLE	0	0	0	0
DRENAJE LETRINAS Y ALCANTARILLADO	0	0	0	0
URBANIZACION MUNICIPAL	0	0	0	0
ELECTRIFICACION RURAL Y COL POBRES	0	0	0	0
INFRAEST BASICA DE SALUD	0	0	0	0
INFRAEST BASICA EDUCATIVA	0	0	0	0
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	0	0	0	0
CAMINOS RURALES	0	0	0	0
INFRAEST PRODUCTIVA RURAL	0	0	0	0
ESTUDIOS Y PROYECTOS	0	0	0	0
DESARROLLO INSTITUCIONAL	0	0	0	0
GTS INDIRECTOS	0	0	0	0
COMISIONES BANCARIAS	430	0	0	430
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>430</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>430</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>959,667</b>	<b>1,094,089</b>	<b>1,776,911</b>	<b>3,830,667</b>

C. C. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS

C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS

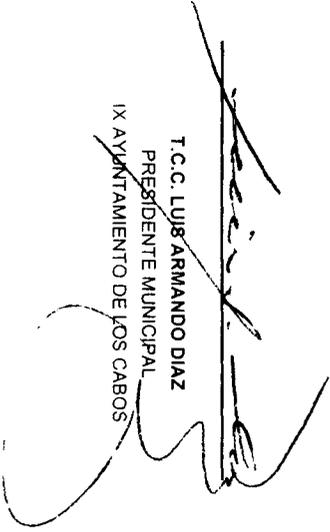
C. P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE LOS CABOS

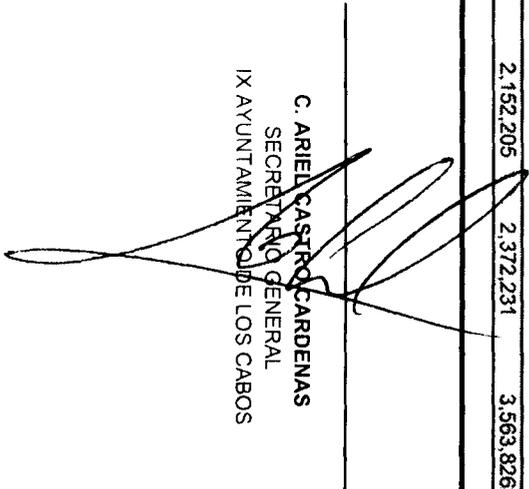
# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

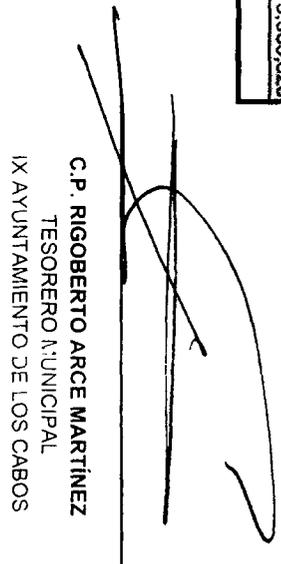
## FONDOS FEDERALES

Comparativo Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al 1er Trimestre de 2007.  
 (Art. 33 Tercer párrafo, fracción I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la  
 Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIMESTRAL
<b>F O R T A M U N 2007</b>				
<b>I N G R E S O S</b>				
MINISTRACIONES RECIBIDAS	3,380,885	3,380,885	3,380,885	10,142,655
REEMBOLSO SUELDOS NO COBRADOS	0	50,622	12,412	63,035
APORTACIONES MUNICIPALES	1,900,000	1,000,000	800,000	3,700,000
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>5,280,885</b>	<b>4,431,507</b>	<b>4,193,297</b>	<b>13,905,690</b>
<b>E G R E S O S</b>				
SERVICIOS PERSONALES	1,439,499	1,986,788	6,362,782	9,789,069
MATERIALES Y SUMINISTROS	31,631	156,069	41,347	229,047
SERVICIOS GENERALES	16,553	136,445	86,568	239,567
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	9,350	0	74,832	84,182
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1,497,033</b>	<b>2,279,303</b>	<b>6,565,529</b>	<b>10,341,864</b>
<b>DIFFERENCIA</b>	<b>3,783,852</b>	<b>2,152,205</b>	<b>2,372,231</b>	<b>3,563,826</b>

  
**T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C. ARIEL CASTRO CARDENAS**  
 SECRETARIO GENERAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

  
**C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ**  
 TESORERO MUNICIPAL  
 IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

# MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

## FONDOS FEDERALES

Comparativo Acumulado de los Recursos Federales Correspondientes al 1er Trimestre de 2007.

(Art 33 Tercer párrafo, fracción I y III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 23 de la Ley Reglamentaria de la

Contaduría Mayor de Hacienda del H Congreso del Estado de Baja California Sur

CONCEPTOS	CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIMESTRAL
<b>HABITAT 2007</b>					
<b>I N G R E S O S</b>					
MINISTRACIONES RECIBIDAS	0	0	0	0	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>E G R E S O S</b>					
ACCIONES DE BENEFICIENCIA SOCIAL	0	0	0	0	0
ELECTRIFICACIONES	0	0	0	0	0
PAVIMENTACION	0	0	0	0	0
OBRAS NUEVAS	0	0	0	0	0
REDES AGUA POT SANSEAM Y ALCANT	0	0	0	0	0
REHABILITACION DE OBRAS	0	0	0	0	0
GTS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C. ARIEL CASTRO CARDENAS  
SECRETARIO GENERAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

TESORERIA MUNICIPAL

COMPARATIVO ACUMULADO EGRESO MENSUAL REAL CON PRESUPUESTO 2006

CANTIDADES EN PESOS \$

DESCRIPCION	ENE-OCT		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	ENE-SEP	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	DIF	%	
	PRESUP	MODIFICADO	PRESUP	PRESUP	PRESUP	PRESUP									REAL
<b>INGRESOS</b>															
IMPUESTOS	411,225,114		11,155,234		9,144,460		431,524,809	381,895,330	29,329,785	25,400,668		24,245,542	460,871,324	29,346,515	7
DERECHOS	143,277,574		5,355,279		4,612,136		153,244,989	127,744,379	15,533,195	15,602,163		16,166,255	175,045,992	21,801,003	-14
PRODUCTOS	13,218,809		82,081		68,091		13,368,981	12,072,419	1,146,390	1,268,052		5,416,708	19,903,569	6,534,589	49
APROVECHAMIENTOS	34,307,376		2,175,491		2,175,099		38,657,965	30,145,229	4,162,146	3,098,892		2,587,879	39,994,147	1,336,181	3
<b>SUMA</b>	<b>602,028,873</b>		<b>18,768,085</b>		<b>15,999,786</b>		<b>636,796,744</b>	<b>551,857,357</b>	<b>50,171,516</b>	<b>45,369,774</b>		<b>48,416,384</b>	<b>695,815,032</b>	<b>59,018,288</b>	<b>9</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>															
PARTICIPACIONES	22,419,951		2,038,271		940,787		25,399,010	21,802,444	617,507	2,515,778		1,443,616	26,379,345	980,336	4
FONDOS PARA EL RAMO XXXIII	134,589,905		9,243,066		9,353,384		153,186,354	124,029,572	10,560,333	7,239,496		7,791,572	149,620,973	-3,565,382	-2
<b>SUMA</b>	<b>195,119,983</b>		<b>13,891,365</b>		<b>12,904,199</b>		<b>221,915,547</b>	<b>180,233,005</b>	<b>14,886,978</b>	<b>12,548,158</b>		<b>12,028,072</b>	<b>219,696,213</b>	<b>-2,219,334</b>	<b>-1</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>797,148,856</b>		<b>32,659,450</b>		<b>28,903,985</b>		<b>858,712,291</b>	<b>732,090,361</b>	<b>65,058,494</b>	<b>57,917,933</b>		<b>60,444,456</b>	<b>915,511,245</b>	<b>56,798,954</b>	<b>7</b>
<b>EGRESOS</b>															
<b>GASTO CORRIENTE</b>															
SERVICIOS PERSONALES	218,995,199		20,121,547		44,279,637		283,396,383	196,378,393	22,616,806	24,175,157		50,546,900	293,717,256	10,320,873	4
MATERIALES Y SUMINISTROS	50,404,887		3,416,414		3,482,229		57,303,531	41,096,460	9,308,428	7,852,588		11,442,451	69,699,926	12,396,596	2
SERVICIOS GENERALES	105,360,129		6,883,844		7,511,461		119,755,434	94,747,166	10,612,963	12,437,477		31,709,845	149,507,451	29,752,017	25
<b>SUMA</b>	<b>374,760,215</b>		<b>30,421,806</b>		<b>55,273,327</b>		<b>460,455,347</b>	<b>332,222,018</b>	<b>42,538,197</b>	<b>44,465,222</b>		<b>93,699,196</b>	<b>512,924,633</b>	<b>-2,469,286</b>	<b>11</b>
<b>GASTO PATRIMONIAL</b>															
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	76,173,363		658,907		768,902		77,601,173	65,697,929	10,475,434	9,251,054		10,869,170	96,293,587	18,692,414	24
OBRAS PUBLICAS	139,847,553		10,024,162		10,024,162		159,895,877	120,198,415	19,649,139	29,067,335		59,292,395	228,207,283	68,311,407	43
<b>SUMA</b>	<b>216,020,916</b>		<b>10,683,069</b>		<b>10,793,064</b>		<b>237,497,049</b>	<b>185,896,343</b>	<b>30,124,573</b>	<b>38,318,389</b>		<b>70,161,565</b>	<b>324,500,870</b>	<b>87,003,821</b>	<b>37</b>
<b>OTROS GASTOS</b>															
SUBSIDIOS Y APOYOS	55,969,270		8,205,900		3,237,916		67,413,085	46,920,209	9,049,061	6,729,283		9,260,035	71,958,587	4,545,502	7
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	8,311,499		222,702		222,702		8,756,903	5,925,385	2,386,113	938,078		151,734	9,401,310	644,408	7
DEUDA PUBLICA	6,809,703		34,055		34,055		6,877,813	6,728,423	81,280	16,960		376,736	7,203,398	325,585	5
<b>SUMA</b>	<b>71,090,472</b>		<b>8,462,657</b>		<b>3,494,673</b>		<b>83,047,801</b>	<b>59,574,017</b>	<b>11,516,454</b>	<b>7,684,321</b>		<b>9,788,504</b>	<b>88,563,296</b>	<b>5,515,495</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>661,871,603</b>		<b>49,567,531</b>		<b>69,561,064</b>		<b>781,000,198</b>	<b>577,692,379</b>	<b>84,179,224</b>	<b>90,467,931</b>		<b>173,649,265</b>	<b>925,988,799</b>	<b>144,988,601</b>	<b>19</b>
<b>DIFERENCIA</b>	<b>135,277,253</b>		<b>-16,908,081</b>		<b>-40,657,079</b>		<b>77,712,093</b>	<b>154,397,983</b>	<b>-19,120,729</b>	<b>-32,549,999</b>		<b>-113,204,809</b>	<b>-10,477,554</b>	<b>-88,189,647</b>	<b>-113</b>

**CIERRE DE OBRAS RAMO  
33 EJERCICIO 2006**

ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
MUNICIPIO DE LOS CABOS  
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL

Dependencia Ejecutora: H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

DESCRIPCION DE SUBPROGRAMA OBRA	LOCALIDAD	I N V E R S I O N				METAS TOTALES		BENEFIC	
		TOTAL	FED	MPAL	BENEF	U DE MED	ALCANZADAS	U DE MED	CANTIDAD
<b>PAVIMENTACION</b>									
Pavimentación Calle Nicolas Bravo Col Santa Rosa	Santa Rosa	752,626	752,626			M2	2340	personas	100
Pavimentación Calle Mexcas entre Tezozomoc y Camino al faro Viejo Col Obrera	C San Lucas	1,185,312	1,185,312			M2	3,182	personas	150
<b>AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</b>									
Ampliación de Red de Agua Potable en 100 m l. Col Pablo L. Martínez	San José del Cabo	20,452	20,452			ML	100	personas	40
Introducción de Red de Drenaje en La Colonia Lagunitas II	C San Lucas	1,211,551	1,211,551			ML	1,871	Personas	170
<b>SISTEMAS FOTOVOLTAICOS</b>									
Suministro e Instalación de Dos Plantas Solares en la Subdelegación de La Ceneguita	La Ceneguita	25,000	20,000	5,000		Sistema	2	Personas	2
Rehabilitación de 5 sistemas fotovoltaicos en la Subdelegación de San Felipe	San Felipe	8,800	8,800			Sistema	5	Personas	5
<b>INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL</b>									
Equipamiento de Pozo Agrícola El Mezcal en la Subdelegación el Ranchito	El Ranchito	30,000	30,000			Pozo	1	Personas	6
Rehabilitación de Canal de Riego Ejido El ranchito	El Ranchito	107,445	85,845		21,600	m l	600	Personas	25
Desasolve de 7 pozos agrícolas-ganaderos en la Subdelegación de Salto de Gavarran	Salto de Gavarran	49,000	39,200		9,800	Pozo	7	Personas	7
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en el Salto de Gavarran Rancho la Providencia	Salto de Gavarran	32,005	26,005		6,000	Pozo	1	Personas	1
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en Subdelegación de Palo Escopeta Rancho San Pablo	Palo Escopeta	38,004	30,404		7,600	Pozo	1	Personas	1
Excavación y construcción de ademe de Pozo a cielo abierto en Rancho El Tezal, Subdelegación Rosarito II	El Rosarito II	38,700	29,700		7,000	Pozo	1	Personas	1
Suministro e Instalación de Bascula para Ganado en la Subdelegación La Calabaza	La Calabaza	99,996	99996			grup	1	Produc	25
Construcción de Corral de Manejo en la Subdelegación de San Dioniso, Delegación de Santiago	San Dioniso	145,960	145960			grup	1	Produc	30
Construcción de Rastro y Corral de Manejo	Miraflores	903,314	903314			m2	9184	Produc	150
<b>APOYOS SECTOR PESQUERO</b>									
Suministro de 9 motores fuera de Borda de 60 H P Y 75 H P para Cooperativas Pesqueras del Municipio de Los Cabos	Vanas	602,694	482,155		120,539	Equipo	9	Produc	9
Suministro de 4 motores fuera de Borda de 90 H P para Cooperativas Punta Palmilla y Antonio Mijares de San José del Cabo	La Playa	404,800	323,840		80,960	Equipo	4	Produc	4
Suministro de 6 Pangas de 26 pes para cooperativas Subdelegación de La Playa	La Playa	402,000	321,600		80,400	Equipo	6	Produc	6
<b>CENTROS DE SALUD</b>									
Rehabilitación del Centro de Salud en la Playa	La Playa	390,060	390,060			centro	1	personas	300
Rehabilitación del Centro de Salud de Santa Rosa	Santa Rosa	196,225	196,225			centro	1	personas	200
<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>									
Equipamiento Escuela Primaria Estado de Campeche	La Playa	24,247	24,247			Equipo	2	Alumnos	130
Construcción de Techumbre en Plaza Civica en la Escuela Prim Emilio Carranza	San José Viejo	551,794	551,794			anexo	1	Alumnos	150
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>									
Gastos indirectos	San José C	232,525	232,525						
Adquisición de Equipos de Computo (Desarrollo Institucional)	San José C	173,281	173,281						
Total Recibido Programa Ramo 33 2006		9,162,541 00							
Ejercicio Recurso Federal Ramo 33 2006		7,284,892 00							
Saldo Por ejercer en Ejercicio 2007 (Adeudo obra de pavimentación, e indirectos)		1,877,649 00							
<b>TOTALES EJERCIDO</b>		<b>7,623,791</b>	<b>7,284,892</b>	<b>5,000</b>	<b>333,899</b>				



DIRECCION GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL  
LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR

**CIERRE DE OBRAS RAMO  
33 EJERCICIO 2006  
(BALDO 2006)**

ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
MUNICIPIO DE LOS CABOS  
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.

Dependencia Ejecutora: H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

DESCRIPCION DE SUBPROGRAMA OBRA	LOCALIDAD	I N V E R S I O N				METAS TOTALES		BENEFIC	
		TOTAL	FED	MPAL	BENEF	U DE MED	ALCAN ZADAS	U DE MED	CANTI DAD
<b>AGUA POTABLE</b>									
Ampliacion de Red de Agua Potable en La Col Rincon de La Playa	La Playa	413,005	413,005			ml	1403	personas	80
<b>ALUMBRADO PUBLICO</b>									
Alumbrado Publico Poblado Santa Anita	Santa Anita	456,538	456,538			postes	16	Personas	45
<b>CALLES</b>									
Pavimentacion Calle Luis Castro Arbelo e/Ernesto Aramburo y Baja California (Adeudo 2005)	Zacatal	520,059	520,059						
<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>									
Construccion de Techumbre Esc. Prim. Meunco Pmo Orozco, Col. Luis D. Coloso	San José del Cabo	1,212,905	1,212,905			anexo	1	alumnos	150
Construccion de Techumbre en Esc. Prim. Virgilio Gastelum Col. Los Cangrejos	Cabo San Lucas	406,575	406,575			anexo	1	alumnos	125
<b>ELECTRIFICACION</b>									
Electrificacion Supermanzana 4, Col. Vista Hermosa	El Zacatal	139,712	139,712			poste	4	personas	10
Electrificacion Pozo el Bambalite de San Pedro	Miraflores	1,056,000	1,056,000			postes	55	produc	25
<b>APOYO PESQUERO</b>									
Adquisicion de Motor Fuera de Borda de 90 H P Pescador Punta Palmilla	Palmilla	58,500	58,500			equipo	1	persona	1
<b>TOTALES EJERCIDO</b>		<b>4,263,294</b>	<b>4,263,294</b>	<b>0</b>	<b>0</b>				

*[Handwritten signature]*  
72



DIRECCIÓN GENERAL  
DE DESARROLLO  
SOCIAL  
LOS CABOS B.C.S.

DICTAMEN NÚMERO  
COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO,  
LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN  
CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 29 DE MARZO DEL 2007

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EN FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 32, FRACCIONES I, III Y IV. 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S. TENEMOS A BIEN EMITIR EL PRESENTE:

DICTAMEN:

RELATIVO A LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE USO DEL MALECÓN DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HA REALIZADO LA MAYOR INVERSIÓN QUE SE HA EJECUTADO EN LA HISTORIA DEL MALECÓN COSTERO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EN EL CUAL SE REFLEJA LA MODERNIDAD, LA CALIDEZ Y LA BELLEZA DE NUESTRA CIUDAD Y PUERTO DE LA PAZ, DOTANDOLO CON UN ESPACIO HOMOGENEO EN UN MARCO NATURAL QUE PERMITE A CIUDADANOS Y VISITANTES CONVIVIR Y ESPARCIRSE SANAMENTE Y DE MANERA SEGURA.

SEGUNDO.- ESTE MUNICIPIO HA RECIBIDO DIVERSAS SOLICITUDES DE CIUDADANOS Y GRUPOS EMPRESARIALES PARA QUE EMITA UN ORDENAMIENTO QUE REGULE EL USO DEL MALECÓN, POR LO QUE SE CONVOCÓ A UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO, DE PROFESIONISTAS EN DIFERENTES MATERIAS, TANTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, COMO DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DEL MALECÓN COSTERO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

TERCERO.- QUE A FIN DE PRESERVAR Y FOMENTAR EL BUEN USO DEL MALECÓN DE LA PAZ, ES NECESARIO QUE EXISTA UN ORDENAMIENTO QUE REGULE CON EQUIDAD, SU USO Y QUE PROPORCIONE SEGURIDAD A TODAS LAS PERSONAS QUE CIRCULEN POR ÉSTE, NORMANDO CRITERIOS GENERALES Y DE ORDEN PÚBLICO QUE FOMENTEN Y SANCIONEN LO RELATIVO AL CIUDADO DEL MEDIO AMBIENTE, EL DESARROLLO Y CONVIVENCIA FAMILIAR, LA PROTECCIÓN A LOS MENORES EDAD, Y A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, EN UN MARCO DE LEGALIDAD APEGADO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** QUE LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS RELATIVOS AL USO DE LA VÍAS PÚBLICAS, ES UNA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CORDE A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**SEGUNDO.-** QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA RECAUDARÁN, ADMINISTRARÁN Y APLICARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDAN Y QUE SE

ESTABLEZCAN EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS MISMOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**TERCERO.-** QUE SON DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, LAS VÍAS PÚBLICAS UBICADAS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS POBLACIONES Y CIUDADES COMPRENDIDAS EN SUS TERRITORIOS CON EXCEPCIÓN DE LAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL; ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS AL MUNICIPIO POR LA FEDERACIÓN O EL ESTADO, MEDIANTE CONVENIOS FORMALIZADOS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, QUE SUJETAN A LOS VEHÍCULOS, SUS CONDUCTORES Y LOS PEATONES QUE USEN VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

**CUARTO.-** QUE ES DE VITAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMO PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL, CONTAR CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO INNOVADOR QUE REGLAMENTE EL USO DEL MALECÓN COSTERO, QUE ES UNA VÍA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CONTEMPLE TEMAS TAN IMPORTANTES COMO LO SON LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN A LA ECOLOGÍA, ASÍ COMO RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE DARÁN CERTEZA JURÍDICA A LOS CIUDADANOS DE CONTAR CON PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS EN CONTRA DE ACTOS DE AUTORIDAD QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 22, 23, 32, FRACCIONES I, III Y IV, 33, 34, 35 FRACCIONES III, 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ B.C.S., EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS ES

PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE USO DEL MALECÓN DE LA PAZ. BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UN CAPÍTULO ÚNICO DE 24 ARTÍCULOS Y 4 TRANSITORIOS. MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE DICTAMEN.

**SEGUNDO.-** SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE

**TERCERO.-** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LOS 30 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2007.

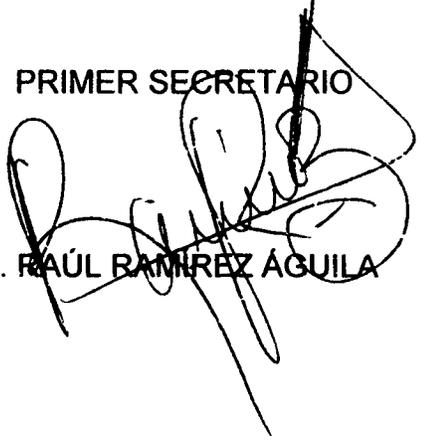
**ATENTAMENTE**

LA COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

PRESIDENTE

  
LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO

PRIMER SECRETARIO

  
C. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA

SEGUNDO SECRETARIO

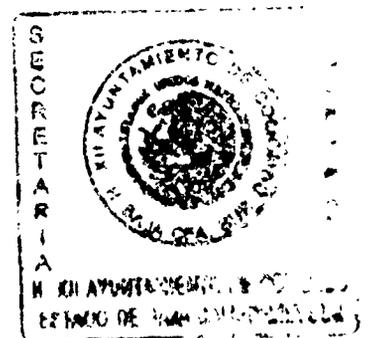
  
C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ

# H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDU

## BANDO MUNICIPAL

### DECLARATORIA

**ASIGNAR A LA COLONIA PIONEROS II  
EL NOMBRE DE  
RICARDO "CHATO" COVARRUBIAS  
VILLASEÑOR**



CD. CONSTITUCIÓN, B.C.S. 24 DE ABRIL DEL 2007

## **A SUS HABITANTES HACE SABER**

QUE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTICULO 148 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCIONES II, V Y 90 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 71 DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2007, HA PROMULGADO EL SIGUIENTE:

### **BANDO MUNICIPAL ASIGNAR A LA COLONIA "PIONEROS II"**

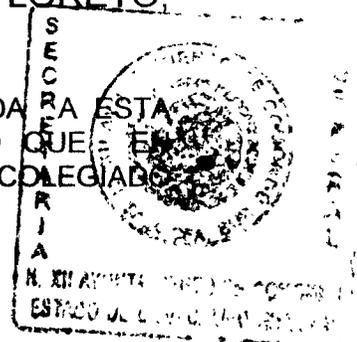
**EL NOMBRE DE:**

**RICARDO "CHATO" COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

ESCRITOS ENVIADOS A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA SOCIEDAD CIVIL ASI COMO DE ORGANIZACIONES DEL MUNICIPIO, EN LOS QUE SOLICITAN SE ASIGNE EL NOMBRE DE RICARDO "CHATO" COVARRUBIAS VILLASEÑOR, A LA COLONIA "PIONEROS II" DE RECIENTE CREACION EN LA ZONA ORIENTE DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S.. EN LOS OFICIOS HACEN MENCION SOBRE LA TRAYECTORIA DEL C. RICARDO COVARRUBIAS VILLASEÑOR AGRICULTOR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE COMONDU 1990-1993, DIRIGENTE DE LOS AGRICULTORES Y CIUDADANO COMUNDEÑO DISTINGUIDO, RECONOCIDO POR SU DON DE GENTE EN LOS MUNICIPIOS DE COMONDU Y LORETO, B.C.S.

QUE EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL, TUVO A BIEN DAR ENTRADA A ESTA PROPUESTA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DETERMINANDO QUE EN CONJUNTO CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL ESTE CUERPO COLEGIADO LLEVARAN A CABO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.



EL DICTAMEN QUE EMITIERON LOS EDILES, TOMARON EN CUENTA LA PETICIÓN DE LOS HABITANTES QUE HAN MANIFESTADO EN VARIAS OCASIONES Y LA TRAYECTORIA DEL CIUDADANO RICARDO "CHATO" COVARRUBIAS VILLASEÑOR, APROBANDO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE PROPUESTA:

EL HONORABLE DECIMO SEGUNDO AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ACUERDA ASIGNAR EL NOMBRE DE RICARDO "CHATO" COVARRUBIAS VILLASEÑOR, A LA COLONIA "PIONEROS II" DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S. CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS :

- AL NORTE: CALLE RODOLFO URIBE VALENZUELA
- AL SUR: CALLE ALFONSO JAUBERT AGÜERO
- AL ESTE: CALLE AGUSTIN ARREOLA
- AL OESTE: CALLE PABLO L. MARTINEZ

SE RUEGA AL SECRETARIO GENERAL, PARA QUE SE ENVIE PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE REMITA A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES PARA SU CURSO LEGAL.

HECHO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

C. CARLOS A. COVARRUBIAS VILLASEÑOR  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VIRGINIA ELISA SANCHEZ SABIN  
PRIMER REGIDOR

C. JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ  
TERCER REGIDOR

C. PROF. JERONIMO DE LA ROSA E.  
QUINTO REGIDOR

C. DR. JOSE ANTONIO PEREZ OCHOA  
SEPTIMO REGIDOR

C. MARIA DE JESÚS MURILLO ROSAS  
NOVENO REGIDOR

C. RUBEN CANO ELIAS  
SINDICO MUNICIPAL

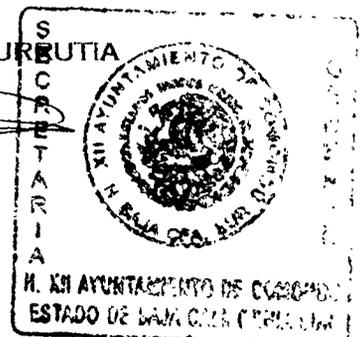
C. FCO. JAVIER GERARDO FIGUERA  
SEGUNDO REGIDOR

C. GRISELDA YENALONZO CAMACHO  
CUARTO REGIDOR

C. JOSE GPE. HERNANDEZ ARROYO  
SEXTO REGIDOR

C. CONCEPCION MAGANA MARTINEZ  
OCTAVO REGIDOR

C. LUIS ANDRES CORDOVA URBUTIA  
SECRETARIO GENERAL



## CONVOCATORIA

**Kimberly Jill Clapham**, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada “**TERRAMAR LOS CABOS, S. A. de C. V.**” con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día treinta y uno (31) de Mayo de 2007, en el domicilio social de la empresa sito en San José del Cabo, Baja California Sur a las 10:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando así el Presidente formalmente instalada la Asamblea;

2º. Presentación a la Asamblea de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2006, con sus respectivos análisis de cuentas y las declaraciones fiscales correspondientes, e informe sobre la necesidad de aumentar el capital;

3º. Presentación del Informe de Comisaría;

4º. Suscripción y exhibición de capital y emisión de nuevas acciones representativas del mismo;

5º. Ratificación de los Miembros del Consejo de Administración y fijación de sus emolumentos;

6º. Asuntos generales y designación de la(s) persona(s) que habrá(n) de encargarse de llevar ante Fedatario Público la Minuta de la presente Reunión; acto seguido: Clausura de la Asamblea.

San José del Cabo, Baja California Sur a 10 de Mayo de 2007

ATENTAMENTE

  
**KIMBERLY JILL CLAPHAM**  
Presidente del Consejo de Administración

## CONVOCATORIA

**Kimberly Jill Clapham**, en mi carácter de Administrador Único de la sociedad denominada “ **CORPORATIVO DE SERVICIOS TERRAMAR, S. A. de C. V.** ”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día treinta y uno (31) de Mayo de 2007, en el domicilio social de la empresa sito en San José del Cabo, Baja California Sur a las 14:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1°. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando el Presidente formalmente instalada la Asamblea;

2°. Presentación a la asamblea de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2006, con sus respectivos análisis de cuentas y las declaraciones fiscales correspondientes, e informe sobre el traspaso de acciones de un accionista;

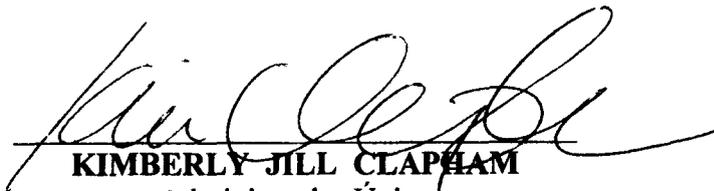
3°. Presentación del informe de Comisaría;

4°. Ratificación de la Administrador Único y sus emolumentos;

5°. Asuntos generales y clausura de la Asamblea.

San José del Cabo, Baja California Sur a 10 de Mayo de 2007

ATENTAMENTE

  
**KIMBERLY JILL CLAPHAM**  
Administrador Único

## CONVOCATORIA

**Kimberly Jill Clapham**, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada “**GRUPOS INCENTIVOS TERRAMAR, S. A. de C. V.**”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día treinta y uno (31) de Mayo de 2007, en el domicilio social de la empresa sito en San José del Cabo, Baja California Sur a las 12:00 horas, para tratar los asuntos de la siguiente

### ORDEN DEL DIA

1º. Nombramiento de Presidente de la Asamblea, Secretario y Escrutador para que este último levante la lista de asistencia y certifique que existe el quórum legal suficiente, declarando así el Presidente formalmente instalada la Asamblea;

2º. Presentación a la Asamblea de los Estados Financieros de la sociedad al 31 de Diciembre de 2006, con sus respectivos análisis de cuentas y las declaraciones fiscales correspondientes, e informe sobre la necesidad de aumentar el capital;

3º. Presentación del Informe de Comisaría;

4º. Suscripción y exhibición de capital y emisión de nuevas acciones representativas del mismo;

5º. Ratificación de los Miembros del Consejo de Administración y fijación de sus emolumentos;

6º. Asuntos generales y designación de la(s) persona(s) que habrá(n) de encargarse de llevar ante Fedatario Público la Minuta de la presente Reunión; acto seguido: Clausura de la Asamblea.

San José del Cabo, Baja California Sur a 10 de Mayo de 2007

ATENTAMENTE



**KIMBERLY JILL CLAPHAM**  
Presidente del Consejo de Administración

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

